



---

**MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA  
JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL**

---

julio de 2024



**TABLA DE CONTENIDO**

Contenido

<b>1. OBJETIVO</b>	<b>6</b>
<b>2. ALCANCE</b>	<b>6</b>
<b>3. AMBITO DE APLICACIÓN</b>	<b>6</b>
<b>4. MARCO LEGAL</b>	<b>6</b>
<b>5. DEFINICIONES</b>	<b>7</b>
<b>6. RESPONSABLES</b>	<b>8</b>
<b>7. CARACTERISTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN CONTABLE</b>	<b>8</b>
<b>8. CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES</b>	<b>8</b>
<b>9. PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA</b>	<b>9</b>
<b>10. SISTEMAS DE INFORMACIÓN</b>	<b>10</b>
<b>11. SOPORTES CONTABLES</b>	<b>11</b>
<b>12. SOSTENIBILIDAD CONTABLE</b>	<b>12</b>
<b>13. POLITICAS CONTABLES Y OPERATIVAS</b>	<b>14</b>
<b>13.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO</b>	<b>16</b>
13.1.1. Referencia técnica	16
13.1.2. Definiciones	16
13.1.3. Reconocimiento	16
13.1.4. Clasificación	16
13.1.5. Medición	16
13.1.6. Baja en cuentas	17
13.1.7. Revelaciones	17
<b>13.2. CUENTAS POR COBRAR</b>	<b>18</b>
13.2.1. Referencia técnica	18
13.2.2. Definiciones	18
13.2.3. Reconocimiento	18
13.2.4. Clasificación	18
13.2.5. Medición	18
13.2.6. Baja en cuentas	19
13.2.7. Deterioro	19
13.2.7.1. Periodicidad	20
13.2.7.2. Responsables	20



<b>13.2.8. Revelaciones.....</b>	<b>20</b>
<b>13.3. INVENTARIOS .....</b>	<b>21</b>
<b>13.3.1. Referencia técnica .....</b>	<b>21</b>
<b>13.3.2. Generalidades.....</b>	<b>21</b>
<b>13.3.3. Revelaciones.....</b>	<b>21</b>
<b>13.3.4. Responsables.....</b>	<b>22</b>
<b>13.4. PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO .....</b>	<b>23</b>
<b>13.4.1. Referencia técnica .....</b>	<b>23</b>
<b>13.4.2. Generalidades.....</b>	<b>23</b>
<b>13.4.3. Adiciones y Mejoras .....</b>	<b>23</b>
<b>13.4.4. Reparaciones y Mantenimiento .....</b>	<b>23</b>
<b>13.4.5. Cuantía mínima para el reconocimiento en Propiedades, Planta y Equipo.....</b>	<b>23</b>
<b>13.4.6. Depreciación .....</b>	<b>24</b>
<b>13.4.6.1. Método de depreciación .....</b>	<b>24</b>
<b>13.4.6.2. Valor depreciable .....</b>	<b>24</b>
<b>13.4.6.3. Periodicidad .....</b>	<b>24</b>
<b>13.4.7. Revelaciones.....</b>	<b>25</b>
<b>13.4.8. Responsables.....</b>	<b>25</b>
<b>13.5. ACTIVOS INTANGIBLES .....</b>	<b>26</b>
<b>13.5.1. Referencia técnica .....</b>	<b>26</b>
<b>13.5.2. Generalidades.....</b>	<b>26</b>
<b>13.5.3. Amortización.....</b>	<b>26</b>
<b>13.5.3.1. Método de amortización .....</b>	<b>26</b>
<b>13.5.3.2. Periodicidad .....</b>	<b>26</b>
<b>13.5.4. Vida útil .....</b>	<b>27</b>
<b>13.5.5. Revelaciones.....</b>	<b>27</b>
<b>13.5.6. Responsables.....</b>	<b>27</b>
<b>13.6. CUENTAS POR PAGAR .....</b>	<b>28</b>
<b>13.6.1. Referencia técnica .....</b>	<b>28</b>
<b>13.6.2. Definiciones .....</b>	<b>28</b>
<b>13.6.3. Reconocimiento .....</b>	<b>28</b>
<b>13.6.4. Clasificación.....</b>	<b>28</b>
<b>13.6.5. Medición .....</b>	<b>28</b>
<b>13.6.6. Baja en cuentas .....</b>	<b>29</b>



<b>13.6.7. Revelaciones.....</b>	<b>29</b>
<b>13.7. BENEFICIOS A EMPLEADOS .....</b>	<b>30</b>
13.7.1. Referencia técnica .....	30
13.7.2. Generalidades.....	30
13.7.3. Reconocimiento .....	30
13.7.4. Revelaciones.....	31
13.7.5. Responsables.....	31
<b>13.8. PROVISIONES.....</b>	<b>32</b>
13.8.1. Referencia técnica .....	32
13.8.2. Definiciones .....	32
13.8.3. Reconocimiento .....	32
13.8.4. Medición .....	33
13.8.5. Revelaciones.....	35
13.8.6. Responsables.....	35
<b>13.9. INGRESOS .....</b>	<b>36</b>
13.9.1. Referencia técnica .....	36
13.9.2. Definiciones .....	36
13.9.3. Reconocimiento .....	36
13.9.3.1. Ingresos sin contraprestación.....	36
13.9.3.2. Ingresos por Transferencias .....	37
13.9.3.3. Otros ingresos.....	37
13.9.4. Medición .....	37
13.9.5. Devolución de Ingresos .....	37
13.9.6. Revelaciones.....	38
<b>13.10. ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES .....</b>	<b>39</b>
13.10.1. Referencia técnica.....	39
13.10.2. Definiciones .....	39
<b>13.10.3. ACTIVOS CONTINGENTES.....</b>	<b>40</b>
13.10.3.1. Reconocimiento .....	40
13.10.3.2. Revelaciones .....	40
<b>13.10.4. PASIVOS CONTINGENTES.....</b>	<b>40</b>
13.10.4.1. Reconocimiento .....	40
13.10.4.2. Revelaciones .....	41
<b>13.11. PRESENTACIÓN ESTADOS FINANCIEROS.....</b>	<b>42</b>



<b>13.11.1.</b>	<b>Referencia técnica.....</b>	<b>42</b>
<b>13.11.2.</b>	<b>Presentación .....</b>	<b>42</b>
<b>13.11.3.</b>	<b>Finalidad de los estados financieros.....</b>	<b>43</b>
<b>13.11.4.</b>	<b>Conjunto completo de estados financieros .....</b>	<b>43</b>
<b>13.11.5.</b>	<b>Estructura y contenido de los estados financieros .....</b>	<b>44</b>
<b>13.11.5.1.</b>	<b>Estado de Situación Financiera.....</b>	<b>44</b>
<b>13.11.5.2.</b>	<b>Estado de Resultados .....</b>	<b>45</b>
<b>13.11.5.3.</b>	<b>Estado de Cambios en el Patrimonio .....</b>	<b>46</b>
<b>13.11.5.4.</b>	<b>Estado de Flujos de Efectivo.....</b>	<b>46</b>
<b>13.11.5.5.</b>	<b>Notas a los Estados Financieros .....</b>	<b>48</b>
<b>13.11.6.</b>	<b>Materialidad .....</b>	<b>49</b>
<b>13.11.7.</b>	<b>Presentación de Información Financiera a entes de control .....</b>	<b>49</b>
<b>13.12.</b>	<b>CAMBIOS EN ESTIMACIONES CONTABLES.....</b>	<b>50</b>
<b>13.12.1.</b>	<b>Referencia Técnica .....</b>	<b>50</b>
<b>13.12.2.</b>	<b>Definiciones .....</b>	<b>50</b>
<b>13.12.3.</b>	<b>Cambios en una estimación contable .....</b>	<b>50</b>
<b>13.12.4.</b>	<b>Corrección de errores de periodos anteriores .....</b>	<b>51</b>
<b>13.13.</b>	<b>HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERÍODO CONTABLE.....</b>	<b>53</b>
<b>13.13.1.</b>	<b>Referencia técnica.....</b>	<b>53</b>
<b>13.13.2.</b>	<b>Hechos ocurridos después del período contable que implican ajuste .....</b>	<b>53</b>
<b>13.13.3.</b>	<b>Hechos ocurridos después del período contable que no implican ajuste .....</b>	<b>53</b>
<b>13.13.4.</b>	<b>Revelaciones .....</b>	<b>54</b>
<b>13.14.</b>	<b>POLÍTICA DE MATERIALIDAD .....</b>	<b>55</b>
<b>13.14.1.</b>	<b>Referencia Técnica .....</b>	<b>55</b>
<b>13.14.2.</b>	<b>Definiciones .....</b>	<b>55</b>
<b>13.14.3.</b>	<b>Generalidades .....</b>	<b>56</b>
<b>13.14.4.</b>	<b>Materialidad general .....</b>	<b>56</b>
<b>14.</b>	<b>LINEAMIENTOS GENERALES .....</b>	<b>58</b>
<b>14.1.</b>	<b>Manejo SIIF NACIÓN II .....</b>	<b>58</b>
<b>14.2.</b>	<b>Publicación de información contable .....</b>	<b>58</b>
<b>14.3.</b>	<b>Responsabilidades áreas relacionadas con el proceso contable.....</b>	<b>58</b>

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 5 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

## INTRODUCCIÓN

El Artículo 44 de la Ley 1765 del 23 de julio 2015, transformó la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar del Ministerio de Defensa Nacional en La Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, como entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, cuyo objetivo fundamental es la organización, funcionamiento y administración de la jurisdicción especializada. Con la expedición de los decretos 312, 313 y 314 del 26 de marzo de 2021, se estableció su estructura interna y planta de personal.

La Contaduría General de la Nación, mediante Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, incorporó en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable. Este procedimiento establece que la entidad debe contar con un Manual de Políticas Contables, acorde con el marco normativo y en procura de lograr información financiera que cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública.

El presente manual contiene las principales políticas, lineamientos y prácticas contables, que deben ser considerados en el proceso de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, así como orientar el proceso contable de La Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, en procura de producir información financiera que reúna las características señaladas en el régimen.

En ningún caso, el presente Manual de Políticas Contables estará en contravía de lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, ya que este último constituye la base para el desarrollo normativo, instrumental y doctrinal del regulador y por ende, tiene valor normativo superior.

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 6 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

## 1. OBJETIVO

Establecer las políticas contables y los criterios normativos para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de La Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, en adelante La Unidad, teniendo en cuenta los procedimientos contables, las guías de aplicación, el catálogo general de cuentas y la doctrina contable, expedidos por la Contaduría General de la Nación, con el propósito de suministrar información confiable y oportuna que revele la situación financiera y contribuya con la rendición de cuentas y la toma de decisiones.

## 2. ALCANCE

El presente Manual de Políticas Contables inicia con la identificación y clasificación de los hechos económicos, transacciones y operaciones que se realicen por las diferentes dependencias de La Unidad, susceptibles de ser reconocidos contablemente y finaliza con la presentación y revelación en los estados financieros.

## 3. AMBITO DE APLICACIÓN

Este documento debe ser aplicado en su totalidad por todos los funcionarios de La Unidad, para garantizar la efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable.

## 4. MARCO LEGAL

El Manual de Políticas Contables se encuentra sustentado en las siguientes normas:

Resolución 533 de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a Entidades de Gobierno, conformado por Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera; Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos; los Procedimientos contables; las Guías de aplicación; el Catálogo general de cuentas y la Doctrina contable pública.

Resolución 628 de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública, el cual define el alcance del Régimen de Contabilidad Pública y sirve de base para desarrollar este instrumento de normalización y regulación, en el contexto de la convergencia hacia estándares internacionales de información financiera.

Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, con el fin de medir la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera de las entidades públicas y garantizar, razonablemente, la producción de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública.

Resolución 706 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la CGN, indicando el ámbito de aplicación de la información, requisitos y plazos que se establecen en la presente resolución son de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de contabilidad pública.

Resolución 182 de 2017, expedida por la Contaduría General de la Nación, por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación y publicación de los informes financieros y contables mensuales, que deban publicarse de

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 7 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

conformidad con el numeral 36 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Resolución 109 de 2020, expedida por la Contaduría General de la Nación, por la cual se adiciona un formulario de reporte en los términos del artículo 7° de la Resolución No. 706 de diciembre 16 de 2016 (modificada por las resoluciones No. 043 de febrero 8 de 2017, 097 de marzo 15 de 2017 y 441 de diciembre 26 de 2019), para la presentación y reporte de la información financiera específica, correspondiente a los periodos abril - junio de 2020 y siguientes hasta que duren los impactos generados por el COVID-19.

Resolución 285 de 2023, expedida por la Contaduría General de la Nación, Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Resolución 421 de 2023, expedida por la Contaduría General de la Nación, Por la cual se modifican procedimientos contables del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, de acuerdo con los ajustes realizados al Catálogo General de Cuentas con posterioridad a la expedición de los procedimientos.

## 5. DEFINICIONES

**Activos:** son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de: Usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, Ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, Convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, Beneficiarse de la revalorización de los recursos, o Recibir una corriente de flujos de efectivo.

**Pasivos:** un pasivo es una obligación presente producto de sucesos pasados para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos o un potencial de servicio.

**Patrimonio:** el patrimonio comprende el valor de los recursos públicos (representados en bienes y derechos) deducidas las obligaciones, que tiene la entidad para cumplir las funciones de cometido estatal.

**Ingresos:** son los incrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio producidos a lo largo del periodo contable (bien en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como salidas o decrementos de los pasivos) que dan como resultado aumentos del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad. Los ingresos de las Entidades de Gobierno surgen de transacciones con y sin contraprestación.

**Gastos:** son los decrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio producidos a lo largo del periodo contable (bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos) que dan como resultado decrementos en el patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes.

**Costos:** son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, los cuales están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, con independencia de que se recuperen o no los costos en el intercambio, y que dan como resultado decrementos en el patrimonio.

**Contaduría General de la Nación:** CGN

**Contraloría General de la República:** CGR

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 8 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

**Sistema Integrado de Información Financiera:** SIIF.

**Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública - SCHIP:** es un sistema de información diseñado y desarrollado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial – UAE -JPMP:** La Unidad.

## 6. RESPONSABLES

Para asegurar que el presente manual cumpla los objetivos para los que se concibió y se mantenga actualizado, se establecen los siguientes responsables, de acuerdo con el ámbito de su competencia:

- La Secretaria General, el Coordinador del Grupo Financiero y el Contador de La Unidad, serán los responsables de actualizar el Manual de Políticas Contables, siempre que exista un nuevo hecho económico o cambio normativo que influya en el mismo.
- El Representante Legal, será el responsable de aprobar el Manual de Políticas Contables y sus modificaciones, previa revisión de la Secretaría General y de la oficina Asesora de Planeación.

## 7. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

Las características cualitativas de la información son los atributos que esta debe tener para que sea útil a los usuarios. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora.

### 7.1. CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES

Son aquellas que debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios. Se consideran características fundamentales: la Relevancia y la Representación fiel.

Relevancia: la información contable pública es relevante si proporciona la base necesaria, suficiente y con calidad, para influir en la toma de decisiones de los usuarios.

Representación Fiel: significa que la información contenida en los estados financieros transmite la esencia o realidad de los hechos económicos, es decir, la muestra de forma cierta y veraz.

Para que la información represente fielmente la realidad económica se debe buscar que, en la medida de lo posible, cumpla con las siguientes cualidades:

- Ser completa, es decir, que incluya todos los datos cualitativos y cuantitativos que se requieren para comprender un hecho económico.
- Ser neutral, es decir, que esté libre de sesgo.
- Estar libre de error, es decir, que la información se presenta sin omisiones o alteraciones.

### 7.2. CARACTERÍSTICAS DE MEJORA

Son aquellas que, sin ser indispensables para que la información financiera sea útil, incrementan la utilidad de dicha información. Se consideran características de mejora: la verificabilidad, la oportunidad, la comprensibilidad y la comparabilidad.

Verificabilidad: la información es verificable cuando los usuarios de los estados financieros pueden llegar al mismo resultado al constatar los datos cualitativos y cuantitativos incluidos en estos.

Oportunidad: implica que la información está disponible para los usuarios en el momento en que es más útil para la toma de decisiones.

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 9 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

**Comprensibilidad:** cuando es fácil de entender. Para que la información cumpla con esta característica debe clasificarse y presentarse en los estados financieros de forma clara y concisa.

**Comparabilidad:** implica que la información que sea similar se prepare sobre bases uniformes. El marco conceptual señala que cuando la información de una entidad es comparable con la información similar de otras entidades y con la información similar de la misma entidad sobre períodos anteriores, se incrementa su utilidad para los usuarios de los estados financieros.

## **8. PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD PÚBLICA**

Hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir, revelar y presentar los hechos económicos en los estados financieros de La Unidad.

Los principios que debe observar La Unidad en la preparación de los estados financieros de propósito general son:

### **8.1. ENTIDAD EN MARCHA**

La Unidad desarrolla su actividad, según lo consagra en el artículo 221 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 1765 de 2015 y será por tiempo indefinido.

### **8.2. DEVENGO O CAUSACIÓN**

Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período.

### **8.3. ESENCIA SOBRE FORMA**

Las transacciones y otros hechos económicos se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

### **8.4. ASOCIACIÓN**

El reconocimiento de ingresos debe estar asociado con los gastos necesarios para la ejecución de las funciones de cometido estatal y con los costos y/o gastos relacionados con el consumo de recursos necesarios para producir tales ingresos.

### **8.5. UNIFORMIDAD**

Los criterios de reconocimiento, medición y presentación de los hechos económicos se mantienen en el tiempo y se aplican a los elementos de los estados financieros que tienen las mismas características, en tanto no cambien los supuestos que motivaron su elección, excepto que un cambio en tales criterios se justifique por la mejora de la relevancia o la representación fiel de los hechos económicos.

### **8.6. NO COMPENSACIÓN**

En ningún caso deben presentarse partidas netas como efecto de compensar activos y pasivos del balance, o ingresos, gastos y costos que integran el estado de actividad financiera, económica, social y ambiental.

### **8.7. PERIODO CONTABLE**

Corresponde al periodo sobre el cual La Unidad informa los resultados de sus operaciones financieras,

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 10 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

económicas, sociales y ambientales. El período contable de La Unidad es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. No obstante, podrá emitir estados contables intermedios e informes y reportes contables, de acuerdo con las necesidades o requerimientos de las autoridades competentes, sin que esto signifique necesariamente la ejecución de un cierre.

## 9. SISTEMAS DE INFORMACIÓN

La Unidad registra sus movimientos contables, presupuestales y de tesorería en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, esto atendiendo lo establecido en el Decreto 2674 del 21 de diciembre de 2012 y Decreto 1068 de 2015, por el cual se reglamenta dicho sistema, así:

*"Artículo 4°. Información del Sistema. El SIIF Nación reflejará el detalle, la secuencia y el resultado de la gestión financiera pública registrada por las Entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, especialmente la relacionada con la programación, liquidación, modificación y ejecución del presupuesto; la programación, modificación y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), la gestión contable y los recaudos y pagos realizados por la Cuenta Única Nacional y demás tesorerías".*

*"Artículo 5°. Obligatoriedad de utilización del Sistema. Las Entidades y órganos ejecutores del Presupuesto General de la Nación, las Direcciones Generales del Presupuesto Público Nacional y de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contaduría General de la Nación, o quienes hagan sus veces, deberán efectuar y registrar en el SIIF Nación las operaciones y la información asociada con su área de negocio, dentro del horario establecido, conforme con los instructivos que para el efecto expida el Administrador del Sistema".*

Para el proceso de registro de operaciones, La Unidad utiliza sistemas de información complementarios, los cuales, de conformidad con el procedimiento para la evaluación del control interno contable, que hace parte de los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, que entre otros considera los siguientes aspectos:

*"3.2.9. Coordinación entre las diferentes dependencias. La visión sistémica de la contabilidad exige responsabilidad por parte de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, lo cual requiere de un compromiso institucional liderado por quienes representan legalmente a las entidades.*

*3.2.9.1. Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable. El proceso contable de la entidad está interrelacionado con los demás procesos que se llevan a cabo, por lo cual, en virtud de la característica recursiva que tienen todos los sistemas y en aras de lograr la sinergia que permita alcanzar los objetivos específicos y organizacionales, todas las áreas de la entidad que se relacionen con el proceso contable como proveedores de información tienen el compromiso de suministrar los datos que se requieran, de manera oportuna y con las características necesarias, de modo que estos insumos sean procesados adecuadamente.*

*3.2.9.2. Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional. La información que se produce en las diferentes dependencias es la base para reconocer contablemente los hechos económicos; por lo tanto, las entidades deberán garantizar que la información fluya adecuadamente y se logre oportunidad y calidad en los registros. Es preciso señalar que las bases de datos administradas por las diferentes áreas de la entidad se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables, por lo que, en aras de la eficiencia operativa de las entidades, no podrá exigirse que el detalle de la información que administre una determinada dependencia se encuentre registrado en la contabilidad. La presentación*

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 11 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

*oportuna y con las características requeridas por las diferentes áreas que procesan información deberá ser una política en la que se evidencie un compromiso institucional.”*

Los sistemas de información complementarios que en la actualidad La Unidad utiliza, son:

Sistema Logístico - SILOG: sistema que permite la administración y control de los activos fijos de La Unidad de forma detallada, incluido el cálculo de la depreciación y amortización.

Sistema SIATH: sistema que permite la administración de talento humano.

Sistema PAOYER: sistema liquidador de nómina.

Los sistemas de información SILOG, SIATH y PAOYER son administrados por el Ministerio de Defensa y utilizados por La Unidad, en virtud del convenio interadministrativo de cooperación No. 16 del 30 de diciembre de 2021.

## **10. SOPORTES CONTABLES**

Las operaciones deben estar respaldadas con documentos que permitan la verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria, los cuales estarán bajo la custodia de las áreas que los generan y acorde al sistema documental de La Unidad.

Los documentos soporte comprenden las relaciones, escritos o mensajes de datos que son indispensables para efectuar los registros contables de las transacciones, hechos y operaciones que realice La Unidad. Deben adjuntarse a los comprobantes de contabilidad, archivarse y conservarse en la forma y el orden en que hayan sido expedidos, bien sea por medios físicos, ópticos o electrónicos.

Los documentos soporte pueden ser de origen interno o externo. Son documentos soporte de origen interno los producidos por La Unidad, que explican operaciones o hechos que no afectan directamente a terceros, tales como provisiones, reservas, amortizaciones, depreciaciones y operaciones de cierre. Son de origen externo los documentos que provienen de terceros y que describen transacciones tales como comprobantes de pago, recibos de caja, facturas, contratos o actos administrativos que generen registros en la contabilidad.

El término de tenencia, conservación y custodia de los soportes, comprobantes y libros de contabilidad es de diez (10) años, contados a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante del periodo que corresponda. Esta disposición se aplicará de acuerdo con lo estipulado en las Tablas de Retención Documental y a las políticas de La Unidad para el manejo de archivos, sin perjuicio de las disposiciones establecidas por el Archivo General de la Nación para el manejo y conservación de los documentos.

Sin excepción, la totalidad de las operaciones realizadas por La Unidad deberán estar respaldadas en documentos idóneos, legibles, pertinentes y libres de enmendaduras de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación; por lo tanto, no pueden registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados. El área contable de La Unidad devolverá, sin trámite alguno, los documentos que no cumplan con los requisitos exigidos para su registro.

### **10.1. COMPROBANTES DE CONTABILIDAD**

Los comprobantes de contabilidad son los documentos en los cuales se resumen las operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales de La Unidad y sirven de fuente para registrar los movimientos en el libro correspondiente. Deben elaborarse en castellano con base en los documentos soporte, indicando la fecha, origen, descripción y cuantía de las operaciones, cuentas afectadas,

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 12 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

personas que los elaboran y autorizan y numerarse en forma consecutiva y continua; su codificación se hará de acuerdo con el Catálogo General de Cuentas.

La Unidad elabora entre otros, los comprobantes de contabilidad que se generan a través de los módulos del Sistema SIIF o en los sistemas complementarios. Los comprobantes deben identificar el resumen de las operaciones relacionadas con el recaudo de efectivo o su equivalente, el pago de obligaciones, movimientos globales o de integración, tales como estimaciones, ajustes, correcciones y otras operaciones.

## 10.2. LIBROS DE CONTABILIDAD

De conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública La Unidad lleva sus libros de contabilidad sistematizados cronológicamente, su consulta será realizada directamente desde el Sistema SIIF, se llevan en el idioma español y se clasifican en libros principales y auxiliares. La Unidad debe velar por:

- Su reproducción exacta.
- Que sea accesible para consulta.
- Que se conserve en algún formato que permita demostrar que se reproduce con exactitud la información generada.
- Que se conserve toda información que permita determinar el origen, la fecha y la hora en que fue producido el documento.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por La Unidad, los libros de contabilidad son digitales y no son objeto de impresión.

## 10.3. CONTROL Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

Los responsables de custodiar los documentos que se generan en el proceso financiero y contable de La Unidad es el Grupo Financiero de la Secretaría General, conforme a las Tablas de Retención Documental y hasta tanto no sea realizada la transferencia documental al archivo central administrado y custodiado por el Grupo Administrativo de la Secretaría General.

## 11. SOSTENIBILIDAD CONTABLE

Con el fin de garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna para ser transmitida tanto a la comunidad como a los organismos de control que lo soliciten, La Unidad contará con herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.

De acuerdo con lo definido en la Resolución 193 de 2016 expedida por la CGN, numeral 3.2.15, sobre la depuración contable, permanente y sostenible, que establece:

*"se deberán realizar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera revele situaciones tales como:*

### **Bienes y Derechos**

- Valores que afecten la situación financiera y no represente derechos o bienes para la entidad;*
- Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva;*
- Derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción;*
- Derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad;*



- e. *Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.*

**Obligaciones**

- f. *Obligaciones reconocidas sobre las cuales no existe probabilidad de salida de recursos, que incorporan beneficios económicos futuros o potencial de servicio;*
- g. *Obligaciones reconocidas que han sido condonadas o sobre las cuales ya no existe derecho exigible de cobro;*
- h. *Obligaciones que jurídicamente se han extinguido, o sobre las cuales la ley ha establecido su cruce o eliminación.*

*Cuando la información financiera se encuentre afectada por una o varias de las anteriores situaciones, deberán adelantar las acciones correspondientes para concretar la baja en cuentas y proceder a la exclusión de dichas partidas de los libros de contabilidad, según la norma aplicable en cada caso particular."*

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 14 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

## 12. POLITICAS CONTABLES Y OPERATIVAS

Son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos específicos adoptados por La Unidad en la elaboración y presentación de sus estados financieros. Si bien existe un marco de referencia como lo es el Régimen de Contabilidad Pública, la política de La Unidad busca personalizar las normas de acuerdo con las características puntuales de la misma, siempre y cuando, en ningún caso esté en contravía de lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública.

Las políticas contables son aplicadas por La Unidad de manera uniforme para transacciones, hechos y operaciones que sean similares. No obstante, en algunos casos específicos, se permite que La Unidad, considerando lo definido en dicho Marco y a partir de juicios profesionales, seleccione y aplique una política contable para el reconocimiento de un hecho económico. En este caso, La Unidad, selecciona y documenta la política atendiendo las características de representación fiel y relevancia de la información financiera.

Ante hechos económicos que no se encuentren regulados en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, La Unidad solicitará a la Contaduría General de la Nación, el estudio y la regulación del tema, para lo cual allegará la información suficiente y pertinente.

La Unidad no puede rectificar políticas contables seleccionadas o aplicadas inapropiadamente mediante la revelación de las políticas contables utilizadas, ni mediante la utilización de notas u otro material explicativo. Si La Unidad ha seleccionado o aplicado inapropiadamente una política contable, seguirá lo establecido en la norma para la corrección de errores.

La Unidad cambia una política contable, cuando se realice una modificación al Marco Normativo para Entidades de Gobierno o cuando, en los casos específicos que este lo permita, La Unidad considere pertinente un cambio de política que conlleve a la representación fiel y la relevancia de la información financiera.

Los cambios en las políticas contables originados en cambios en el Marco normativo para Entidades de Gobierno se aplican observando lo dispuesto en la norma que los adopte. Por su parte, los cambios en las políticas contables que en observancia del Marco Normativo adopte La Unidad, se aplican de manera retroactiva, es decir, la nueva política se aplicará como si se hubiera aplicado siempre. Para tal efecto, La Unidad registra el ajuste al valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vean afectadas por el cambio de política, en el período en el que este ocurra y reexpresará, para efectos de presentación de los estados financieros, los saldos iniciales al principio del período más antiguo para el que se presente información, así como los saldos de los periodos comparativos, de los activos, pasivos y patrimonio afectados por el cambio de política.

El ajuste de los activos, pasivos y patrimonio afectados por el cambio de política, de los periodos previos a los presentados en los estados financieros, se registrará, por lo general, contra las utilidades acumuladas y para efectos de presentación, se reexpresarán las utilidades acumuladas y la utilidad del ejercicio de los periodos comparativos. Lo anterior, sin perjuicio de que el ajuste se efectúe en otro componente del patrimonio cuando resulte apropiado.

Cuando sea impracticable determinar los efectos que se derivan, en cada período específico, del cambio de una política contable sobre la información comparativa en uno o más períodos anteriores para los que se presente información, La Unidad aplica la nueva política contable a los saldos iniciales de los activos y pasivos al principio del período más antiguo para el que la aplicación retroactiva sea practicable (el cual puede ser el inicio del propio período corriente) y efectúa el correspondiente ajuste a los saldos iniciales de cada componente del patrimonio que se vea afectado por el cambio.

Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado al principio del período corriente por la aplicación de una nueva política contable a todos los períodos anteriores, La Unidad ajusta la información

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 15 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

comparativa aplicando la nueva política contable de forma prospectiva, es decir, a partir de la fecha en que se cambie la política.

De acuerdo con la política de presentación de estados financieros, cuando La Unidad haga un cambio en las políticas contables, presenta los efectos en el estado de cambios en el patrimonio del periodo.

Cuando La Unidad adopte un cambio en una política contable, revela lo siguiente:

- a. La naturaleza del cambio.
- b. Las razones por las cuales la aplicación de la nueva política contable contribuye a la representación fiel y suministra información relevante.
- c. El valor del ajuste para cada partida de los estados financieros afectada, tanto en el período actual, como en períodos anteriores a los presentados, de forma agregada y en la medida en que sea practicable y
- d. Una justificación de las razones por las cuales no se realiza una aplicación retroactiva por efecto del cambio en las políticas contables.

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 16 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

## 12.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

### 12.1.1. Referencia técnica

Régimen de Contabilidad Pública  
NICSP 2 Estado de Flujo de Efectivo  
Resolución 033 de 2020 expedida por la CGN.

Esta Política aplica al efectivo y los equivalentes al efectivo de La Unidad, y a la preparación del estado de flujos de efectivo sobre la base de generación y utilización del efectivo y los equivalentes al efectivo, independiente de la naturaleza de las actividades.

### 12.1.2. Definiciones

**Efectivo:** son recursos de liquidez inmediata en caja, cuentas corrientes, cuentas de ahorro y fondos que están disponibles para el desarrollo de las actividades de La Unidad.

**Equivalentes al efectivo:** representa el valor de las inversiones a corto plazo de alta liquidez que son fácilmente convertibles en efectivo, que se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión y que están sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor. Así mismo incluye los recursos de la entidad, administrados por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional (DGCPTN) a través del sistema de cuenta única nacional.

**Efectivo de uso restringido:** representa el valor de los fondos en efectivo y equivalentes al efectivo que, por disposiciones legales, no están disponibles para su uso inmediato por parte de La Unidad. También se incluyen los recursos cuya destinación específica contiene inmersa una limitación de uso temporal y los recursos no pueden ser utilizados hasta que ocurra algún hecho futuro.

### 12.1.3. Reconocimiento

En La Unidad, el efectivo y los equivalentes al efectivo son considerados activos financieros que representan un medio de pago y con base en éste se valoran y reconocen todas las transacciones en los estados financieros. Estos activos son reconocidos en la contabilidad en el momento en que el efectivo es recibido o es transferido a una entidad financiera a manera de depósitos a la vista, cuentas corrientes o de ahorros y las cajas menores, y su valor es el importe nominal, del total de efectivo o su equivalente.

Efectivo de uso restringido: En caso de presentarse efectivo que tenga ciertas limitaciones para su disponibilidad y uso, ya sea por causas de tipo legal o económico o porque tiene una destinación específica con limitaciones en su uso y no pueda intercambiarse ni utilizarse para cancelar un pasivo durante los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros, estos deberán clasificarse como activos no corrientes. Se presentará como activo corriente si la restricción es inferior a un (1) año. De igual manera los recursos con destinación específica que contienen alguna limitación de uso temporal y los recursos no pueden ser utilizadas hasta que ocurra algún hecho futuro.

### 12.1.4. Clasificación

El efectivo y equivalentes al efectivo se clasificarán atendiendo la intención que tenga La Unidad, sobre los recursos, así: Efectivo, Equivalentes al efectivo, Recaudo y Giro.

### 12.1.5. Medición

#### Medición Inicial

En La Unidad, el efectivo y equivalentes al efectivo, se mide por el valor de la transacción que corresponde al valor nominal del derecho en efectivo, representado en la moneda funcional, que corresponde al peso colombiano.

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 17 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

### **Medición Posterior**

En La Unidad, después de la medición inicial, el efectivo y equivalentes al efectivo, se continúa midiendo por el valor de la transacción representado en la moneda funcional, que corresponde al peso colombiano.

#### **12.1.6. Baja en cuentas**

El efectivo o equivalente a efectivo, se dará de baja cuando no cumpla con los requisitos establecidos para que se reconozca como tal, esto se puede presentar cuando existan faltantes de fondos, en este evento se dará de baja el valor del faltante contra gastos y se constituirá la responsabilidad correspondiente.

#### **12.1.7. Revelaciones**

La Unidad revelará la siguiente información:

- a. Los componentes del efectivo y equivalentes al efectivo, de acuerdo con el Catálogo General de Cuentas vigente definido por la Contaduría General de la Nación.
- b. Cualquier importe significativo que, por disposiciones legales, no esté disponible para ser utilizado por parte de La Unidad.

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 18 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

## 12.2. CUENTAS POR COBRAR

### 12.2.1. Referencia técnica

Régimen de Contabilidad Pública

NICSP 28 Instrumentos Financieros: Presentación

NICSP 29 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición

NICSP 30 Instrumentos Financieros: Información a Revelar

Ley 716 de 2001

Ley 1066 de 2006

Resolución No. 037 de 2018: expedida por la CGN

Resolución 285 de 2023: expedida por la CGN

Manual de Cobro Persuasivo y Coactivo

Resolución 121 del 7 de marzo de 2022 "Por medio de la cual se crea el comité de Cartera de La Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial"

Las cuentas por cobrar son los derechos adquiridos por La Unidad en desarrollo de sus actividades, incluyendo los derechos originados en transacciones con o sin contraprestación de los cuales se espera a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalente al efectivo u otro instrumento.

### 12.2.2. Definiciones

**Cuentas por cobrar:** derechos adquiridos por una entidad en desarrollo de sus actividades, de las cuales se espera a futuro la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero.

**Costo:** importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o bien al valor de la contraprestación entregada, para adquirir un activo en el momento de su adquisición o desarrollo. El costo es un valor de entrada observable y específico para la entidad.

**Deterioro:** el deterioro de valor de un activo generador de efectivo es una pérdida en los beneficios económicos futuros de un activo, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización. El deterioro de un activo generador de efectivo, por tanto, refleja una disminución en los beneficios económicos futuros que el activo le genera a la entidad que lo controla.

### 12.2.3. Reconocimiento

Se reconocerán como cuentas por cobrar los derechos adquiridos por La Unidad, en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere a futuro la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero. Estas partidas incluirán los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación.

Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.

### 12.2.4. Clasificación

Se clasificarán en la categoría de costo.

### 12.2.5. Medición

#### Medición Inicial

La Unidad medirá las cuentas por cobrar por el valor de la transacción

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 19 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

### **Medición Posterior**

Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción menos cualquier disminución por deterioro de valor.

#### **12.2.6. Baja en cuentas**

Se dejará de reconocer, total o parcialmente, una cuenta por cobrar cuando expiren los derechos sobre los flujos financieros, se renuncie a ellos o cuando los riesgos y los beneficios inherentes a la propiedad de la cuenta por cobrar se transfieran.

En el caso de transferencia a otras entidades, se disminuirá el valor en libros de la cuenta por cobrar y la diferencia entre este y el valor recibido se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La Unidad reconocerá separadamente, como activos o pasivos, cualquier derecho u obligación creado o retenido en la transferencia.

Dentro del proceso de baja en cuentas por depuración de cartera de imposible recaudo se aplicará lo establecido en el Manual de cobro persuasivo y coactivo y lo determinado por el Comité de cartera en los temas que aplique. Los parámetros para considerar que una cartera es irrecuperable o incobrable es un asunto que le corresponde a la Oficina de Asuntos Jurídicos.

De acuerdo con lo señalado en el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable y una vez realizado el análisis Jurídico, La Unidad deberá realizar la baja en cuentas de la contabilidad, sobre las siguientes partidas:

- valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para La Unidad;
- derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva; derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción;
- derechos e ingresos reconocidos, sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia La Unidad;
- y
- valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan;

#### **12.2.7. Deterioro**

Las cuentas por cobrar son objeto de estimaciones de deterioro cuando existe evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias.

La Unidad realiza, por lo menos al final del periodo contable, el análisis de indicio de deterioro. Para las cuentas por cobrar que sean individualmente significativas, la evaluación de indicios se realizará de manera individual y para aquellas que no sean individualmente significativas, se podrá realizar individual o colectivamente. En caso de hacerse de forma colectiva, las cuentas por cobrar que se agrupen deberán compartir características similares de riesgo crediticio.

El deterioro corresponde al exceso del valor en libros de la cuenta por cobrar con respecto al valor presente (VP) de sus flujos de efectivo futuros estimados. El deterioro se reconoce de forma separada, como un menor valor de la cuenta por cobrar, afectando el gasto del período.

Para realizar el cálculo del deterioro de las cuentas por cobrar, La Unidad, utiliza la siguiente formula:

$$\text{Valor futuro} - \text{VP} = \text{Deterioro cartera}$$

Dentro de la fórmula para hallar el deterioro de las cuentas por cobrar se determina el valor presente (VP), de la siguiente manera:

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 20 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

$$\text{Valor presente} = \frac{\text{Valor futuro}}{(1+i)^n}$$

- ✓ **Valor futuro:** corresponde al saldo actual en cartera de la factura
- ✓ **i (interés):** La tasa de interés que utilizará La Unidad es la señalada por la Superintendencia Financiera al cierre de cada periodo contable.
- ✓ **n (periodo):** son los días en mora de la cartera.

Si en una medición posterior, las pérdidas por deterioro disminuyen debido a eventos objetivamente relacionados con su origen, se disminuye el valor del deterioro acumulado y se afecta el resultado del periodo. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán las pérdidas por deterioro previamente reconocidas en el resultado.

#### 12.2.7.1. Periodicidad

Por lo menos al cierre de la vigencia, se deberá evaluar si existen indicios de deterioro.

#### 12.2.7.2. Responsables

Serán responsables en coordinación con el grupo financiero para el análisis del deterioro de las cuentas por cobrar, las áreas que proveen la información que es susceptible de ser reconocidas dentro de la categoría de deudores. (Talento Humano, Oficina Jurídica, Grupo de Contratos, Grupo Administrativo, Grupo de control interno disciplinario, entre otros).

#### 12.2.8. Revelaciones

- a. Se revelará la información relativa al valor en libros y a las condiciones de la cuenta por cobrar: plazo, tasa de interés (de ser pactada) y vencimiento.
- b. Se revelará el valor de las pérdidas por deterioro, o de su reversión, reconocidas durante el periodo contable, así como el deterioro acumulado.
- c. Si hay estimación individual del deterioro, se revelará:
  - un análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar que estén en mora, pero no deterioradas al final del periodo; y
  - un análisis de las cuentas por cobrar deterioradas, incluyendo los factores que se hayan considerado para determinar su deterioro.
- d. Si La Unidad ha transferido cuentas por cobrar a un tercero en una transacción que no cumpla las condiciones para la baja en cuentas, La Unidad revelará para cada clase de estas cuentas por cobrar, lo siguiente:
  - La naturaleza de las cuentas por cobrar transferidas, los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad a los que La Unidad continúe expuesta y
  - el valor en libros de los activos o pasivos asociados que La Unidad continúe reconociendo.
- e. Cuando el deterioro de las cuentas por cobrar se estime de manera colectiva, se revelará la forma como se realizó la agrupación, la descripción de la metodología, los supuestos empleados para la estimación del deterioro y los porcentajes de incumplimiento aplicados.
- f. Cuando La Unidad haya pignorado cuentas por cobrar como garantía por pasivos o pasivos contingentes, revelará el valor en libros de las cuentas por cobrar pignoradas como garantía, y los plazos y condiciones relacionados con su pignoración.
- g. Cuando se dé de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por cobrar, se revelará la ganancia o pérdida reconocida en el resultado del periodo y las razones de su baja en cuentas.

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 21 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

### 12.3. INVENTARIOS

#### 12.3.1. Referencia técnica

Régimen de Contabilidad Pública  
NICSP 12 – inventarios  
Resolución 285 de 2023: expedida por la CGN

Esta Política se aplica a todos los elementos que son adquiridos con la intención de comercializarse en el curso normal de operación, distribuirse en forma gratuita o a precios de no mercado en el curso normal de la operación o, de transformarse o consumirse en la prestación de servicios, conforme lo establece el marco normativo para las entidades de Gobierno.

En este sentido, los elementos adquiridos por La Unidad cuyo potencial de servicio sea insuficiente para que se reconozcan como activos o inventarios y su finalidad es que sean utilizados para actividades meramente administrativas se reconocerán como gasto en el resultado del periodo en el cual son adquiridos.

#### 12.3.2. Generalidades

Los elementos de consumo que adquiere la Unidad son administrados y controlados en el módulo de Almacén a través del sistema logístico - SILOG, el cual permite el registro detallado de las operaciones que se clasifican como materiales y suministros. La parametrización y administración del sistema es responsabilidad del Ministerio de Defensa y La Unidad hace la utilización de este en virtud del convenio interadministrativo de cooperación No. 16 del 30 de diciembre de 2021, celebrado con ellos.

La Unidad no registra operaciones en la cuenta de inventarios, si no cumplen con la definición del marco normativo para entidades de gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación, si fuera necesario el reconocimiento aplicaría la política definida por el Ministerio de Defensa Nacional, determinada así:

#### **POLÍTICA CONTABLE No. 2 INVENTARIOS**

<https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica/tablonEdictos.do#no-back-button>

#### 12.3.3. Revelaciones

Si hay activos que cumplan con la definición de inventarios del marco normativo, La Unidad revelará:

- a. Los principales conceptos que hacen parte del costo de adquisición o transformación y las erogaciones significativas necesarias para colocar los inventarios en condiciones de uso o comercialización.
- b. Además de ello, revelará:
  - El valor de materiales y suministros, mercancías en existencia y en poder de terceros.
  - El método de valuación utilizado para los inventarios.
  - Las pérdidas por deterioro del valor de los inventarios reconocidas o revertidas.
  - Las circunstancias o eventos que hayan producido la reversión del deterioro de los inventarios.
  - El valor en libros de los inventarios que garanticen el cumplimiento de pasivos.
  - El valor en libros de los inventarios que se lleven al valor de mercado menos los costos de disposición.
  - El valor del inventario recibido en transacciones sin contraprestación, así como el distribuido en forma gratuita o a precios de no mercado.

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 22 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

#### **12.3.4. Responsables**

El Grupo Administrativo de la Secretaria General es el responsable de la utilización del módulo logístico, bajo el cual se realiza la administración y clasificación de los bienes que ingresan al almacén.

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 23 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

## **12.4. PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO**

### **12.4.1. Referencia técnica**

Régimen de Contabilidad Pública  
NICSP 17 - Propiedades, Planta y Equipos  
Resolución 285 de 2023: expedida por la CGN

Esta política aplica a los activos tangibles empleados por La Unidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; para los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; y para los bienes muebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento. Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades ordinarias de La Unidad y se prevé usarlos durante más de 12 meses.

### **12.4.2. Generalidades**

La Unidad utiliza para la administración y control de las Propiedades, Planta y Equipo el sistema logístico - SILOG, el cual permite el registro detallado de las operaciones que se relacionan con bienes muebles e inmuebles. La parametrización y administración del sistema es responsabilidad del Ministerio de Defensa y La Unidad hace la utilización de este en virtud del convenio interadministrativo de cooperación No. 16 del 30 de diciembre de 2021, celebrado con ellos.

Por lo anterior la política contable de Propiedades, Planta y Equipo que aplica La Unidad es la definida por el Ministerio de Defensa Nacional, determinada así:

### **POLÍTICA CONTABLE No. 1 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO**

<https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica/tablonEdictos.do#no-back-button>

### **12.4.3. Adiciones y Mejoras**

La Unidad reconoce las adiciones y mejoras efectuadas a una Propiedad, Planta y Equipo como mayor valor de esta y, en consecuencia, afectará el cálculo futuro de la depreciación. El reconocimiento de las adiciones o mejoras sólo procederá cuando se soporten con un concepto técnico por parte del Grupo Administrativo, la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o cualquier otro Grupo según corresponda, indicando a qué activo se realizan dichas adiciones o mejoras, así como la variación de su vida útil.

### **12.4.4. Reparaciones y Mantenimiento**

Las reparaciones son erogaciones en que se incurren de forma imprevista con el fin de recuperar la capacidad normal de uso del activo. El mantenimiento, por su parte, corresponde las erogaciones en que se incurren a fin de conservar la capacidad normal de uso del activo.

Las reparaciones y el mantenimiento de la propiedad, planta y equipo se reconocerán como gasto en el resultado del periodo contable de La Unidad.

### **12.4.5. Cuantía mínima para el reconocimiento en Propiedades, Planta y Equipo**

Los bienes que cumplan con las condiciones definidas para las propiedad, planta y equipo cuyo costo de adquisición sea inferior o igual a 50 UVT, se reconocerán como gasto y serán controlados como bienes de consumo en el módulo logístico del sistema SILOG.

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 24 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

Si un activo de menor cuantía se incorpora o se instala como parte de otro activo ya reconocido como propiedad, planta y equipo, se evaluará si esta incorporación o instalación, genera mejora en el bien, o si, por lo contrario, se trata de una reparación o mantenimiento.

- En caso de clasificar en la categoría de mejora, se reconocerá como mayor valor del activo.
- En caso de clasificar en la categoría de reparación o mantenimiento se reconocerá como gasto en el resultado del periodo.

#### **12.4.6. Depreciación**

La depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil en función del consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. El valor depreciable corresponde al valor del activo o de sus componentes. La depreciación de las propiedades, planta y equipo:

- Iniciará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la administración de La Unidad.
- El cargo por depreciación de un periodo se reconocerá como gasto en el resultado de este, salvo que deba incluirse en el valor en libros de otros activos de acuerdo con las políticas de Inventarios o de Activos intangibles.
- Los terrenos no serán objeto de depreciación, salvo que se demuestre que tienen una vida útil finita, es decir que, por el uso dado al terreno, sea factible establecer el tiempo durante el cual estará en condiciones de generar beneficios económicos o de prestar el servicio previsto.
- La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo ni cuando el activo sea objeto de operaciones de reparación o mantenimiento.

La definición de la vida útil de cada activo para efectos del registro deberá solicitarse a las áreas técnicas responsables de los activos.

##### **12.4.6.1. Método de depreciación**

La Unidad para efectos de calcular la depreciación de las propiedades planta y equipo utilizará el método de línea recta.

##### **12.4.6.2. Valor depreciable**

El valor depreciable se determinará sobre el valor del activo o sus componentes menos el valor residual y se distribuirá sistemáticamente a lo largo de su vida útil.

##### **12.4.6.3. Periodicidad**

En cumplimiento a lo señalado en la política, en La Unidad, el valor residual, la vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable y será de manera prospectiva. En ningún momento se presentarán activos totalmente depreciados y que continúen prestando servicio.

Serán responsables de las revisiones el área que administra los bienes en coordinación con las áreas técnicas de La Unidad, quienes deberán informarlo al grupo financiero, a fin de hacer las revelaciones en las Notas a los Estados Financieros.

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 25 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

#### **12.4.7. Revelaciones**

La Unidad revelará, para cada clase de propiedad, planta y equipo, la siguiente información:

- a. Los métodos de depreciación utilizados.
- b. Las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas.
- c. El valor en libros y la depreciación acumulada, incluyendo las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, al principio y final del periodo contable.
- d. Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado lo siguiente: adquisiciones, adiciones realizadas, disposiciones, retiros, sustitución de componentes, inspecciones generales, reclasificaciones a otro tipo de activos, pérdidas por deterioro del valor reconocidas o revertidas, depreciación y otros cambios.
- e. El efecto en los resultados producto de la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo.
- f. El cambio en la estimación de la vida útil, del valor residual y de las erogaciones estimadas por desmantelamiento, así como el cambio en el método de depreciación.
- g. El valor de las propiedades, planta y equipo en proceso de construcción, y el estado de avance y la fecha estimada de terminación.
- h. El valor en libros de las propiedades, planta y equipo cuya titularidad o derecho de dominio tenga alguna restricción o de aquellas que estén garantizando el cumplimiento de pasivos.
- i. La información de bienes que se hayan reconocido como propiedades, planta y equipo o que se hayan retirado, por la tenencia del control, independientemente de la titularidad o derecho de dominio (esta información estará relacionada con: la entidad de la cual se reciben o a la cual se entregan, el monto, la descripción, la cantidad y la duración del contrato, cuando a ello haya lugar).
- j. La información sobre su condición de bien histórico y cultural, cuando a ello haya lugar.
- k. El valor en libros de los elementos de propiedades, planta y equipo, que se encuentran temporalmente fuera de servicio.
- l. La información sobre su condición de activo en concesión, cuando a ello haya lugar; y Las propiedades, planta y equipo, adquiridas en una transacción sin contraprestación.
- m. El valor reclasificado y una explicación detallada del origen del cambio, para el caso de las reclasificaciones desde o hacia propiedades, planta y equipo.

#### **12.4.8. Responsables**

El Grupo Administrativo de la Secretaria General es el responsable de la utilización del módulo logístico, bajo el cual se realiza la administración y clasificación de los activos que ingresan al almacén.

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 26 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

## **12.5. ACTIVOS INTANGIBLES**

### **12.5.1. Referencia técnica**

Régimen de Contabilidad Pública  
NICSP 31 - Activos intangibles  
Resolución 285 de 2023: expedida por la CGN

Esta política aplica a los recursos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales se tiene el control y la propiedad, se espera obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio y se pueden realizar mediciones fiables. Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades de la entidad y se espera usarlos durante más de un año.

Si se adquieren licencias para uso por parte de La Unidad, estas deberán reconocerse como gasto por cuanto no cumplen con el criterio de reconocimiento señalado en el párrafo anterior.

### **12.5.2. Generalidades**

La Unidad utiliza para la administración y control de los Activos Intangibles el sistema logístico - SILOG, el cual permite el registro detallado de las operaciones que se relacionan con estos. La parametrización y administración del sistema es responsabilidad del Ministerio de Defensa y La Unidad hace la utilización de este en virtud del convenio interadministrativo de cooperación No. 16 del 30 de diciembre de 2021, celebrado con ellos.

Por lo anterior la política contable de Activos Intangibles que aplica La Unidad es la definida por el Ministerio de Defensa Nacional, determinada así:

### **POLÍTICA CONTABLE No. 7 INTANGIBLES**

<https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica/tablonEdictos.do#no-back-button>

### **12.5.3. Amortización**

La amortización es la distribución sistemática del valor amortizable de un activo intangible durante su vida útil. Por su parte, el valor amortizable de un activo intangible es el costo del activo menos su valor residual. La amortización iniciará cuando el activo esté disponible para su utilización, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración de La Unidad. El cargo por amortización de un periodo se reconocerá como gasto en el resultado de este, salvo que deba incluirse en el valor en libros de otros activos.

#### **12.5.3.1. Método de amortización**

La Unidad utilizará el método de línea recta. La amortización de un activo intangible cesará cuando se produzca la baja en cuentas. La amortización no cesará cuando el activo esté sin utilizar.

#### **12.5.3.2. Periodicidad**

El valor residual, la vida útil y el método de amortización se revisarán, como mínimo, al término del periodo contable y si existiera un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio.

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 27 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

#### **12.5.4. Vida útil**

La vida útil de un activo intangible dependerá del periodo durante el cual La Unidad espere recibir los beneficios económicos o el potencial de servicio asociados al activo. Esta se determinará en función del tiempo durante el cual La Unidad espere utilizar el activo o del número de unidades de producción o similares que obtendría de él.

Si una licencia se considera vitalicia o sobre un software no se conoce el momento exacto de su obsolescencia, reemplazo o desuso, no es condición suficiente para considerar que el activo tiene una vida útil indefinida, por lo tanto, se debe estimar la vida útil y será objeto de amortización.

La vida útil será definida por la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de La Unidad, como responsable de esta categoría de activos.

#### **12.5.5. Revelaciones**

La Unidad revelará, para cada clase de activos intangibles, la siguiente información:

- a. Las vidas útiles o las tasas de amortización utilizadas;
- b. Los métodos de amortización utilizados;
- c. La descripción de si las vidas útiles de los activos intangibles son finitas o indefinidas;
- d. Las razones para estimar que la vida útil de un activo intangible es indefinida;
- e. El valor de la amortización de los activos intangibles reconocida en el resultado durante el periodo;
- f. Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable que muestre por separado lo siguiente: adiciones realizadas, disposiciones o ventas, adquisiciones, amortización, pérdidas por deterioro del valor y otros cambios;
- g. El valor por el que se hayan reconocido inicialmente los activos intangibles adquiridos en una transacción sin contraprestación;
- h. El valor en libros de los activos intangibles cuya titularidad o derecho de dominio tenga alguna restricción o de aquellos que estén garantizando el cumplimiento de pasivos;
- i. La descripción, valor en libros y periodo de amortización restante de cualquier activo intangible individual que sea significativo para los estados financieros de La Unidad.

#### **12.5.6. Responsables**

El Grupo Administrativo de la Secretaria General es el responsable de la utilización del módulo logístico, bajo el cual se realiza la administración y clasificación de los activos que ingresan al almacén y la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, será responsables de emitir los conceptos técnicos sobre las licencias y el software.

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 28 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

## 12.6. CUENTAS POR PAGAR

### 12.6.1. Referencia técnica

Régimen de Contabilidad Pública  
NICSP 28 Instrumentos Financieros: Presentación  
NICSP 29 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición  
NICSP 30 Instrumentos Financieros: Información a Revelar  
Resolución 285 de 2023: expedida por la CGN

Las cuentas por pagar comprenden las obligaciones adquiridas por La Unidad con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espera, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

### 12.6.2. Definiciones

**Acreedores:** obligaciones adquiridas por La Unidad en el cumplimiento de sus funciones, por concepto de descuentos de nómina, servicios, saldos a favor de contribuyentes por pago de impuestos en exceso, aportes y otras obligaciones.

**Cuentas por pagar:** son las obligaciones adquiridas por La Unidad con terceros, relacionadas con sus operaciones en desarrollo de funciones de cometido estatal.

### 12.6.3. Reconocimiento

Se reconocerán como cuentas por pagar las obligaciones adquiridas por La Unidad con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

Las cuentas por pagar se reconocen cuando: Se tenga una obligación presente como resultado de un suceso pasado; exista una probable salida de recursos y, se pueda estimar fiablemente el importe de la obligación.

### 12.6.4. Clasificación

Las cuentas por pagar se clasificarán en la categoría de costo.

Se presentan como pasivos corrientes en el estado de situación financiera si se esperan cancelar dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de balance. En caso contrario se presentan como pasivos no corrientes.

### 12.6.5. Medición

#### Medición Inicial

Las cuentas por pagar se medirán por el valor de la transacción, es decir, por el valor convenido por las partes expresado en el documento soporte correspondiente.

Las cuentas por pagar en moneda extranjera se miden en el momento de su reconocimiento, al valor en pesos colombianos (moneda funcional) utilizando la tasa de cambio de la fecha del reconocimiento.

#### Medición Posterior

Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por pagar se mantendrán por el valor de la transacción.

Para el caso de cuentas por pagar en moneda extranjera, cualquier saldo por pagar se ajusta a la tasa de cierre de cada estado financiero o a la tasa a la cual se paguen efectivamente los recursos. Lo anterior

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 29 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

genera ganancias o pérdidas por diferencia en cambio que se reconocen en los resultados de cada período.

El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período.

Los intereses moratorios generados en el pago de las sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales reconocidos en la cuenta créditos judiciales, se actualizan al cierre de cada periodo, de confirmad con lo establecido en el fallo.

#### **12.6.6. Baja en cuentas**

Se dejará de reconocer, total o parcialmente, una cuenta por pagar cuando se extingan las obligaciones que la originaron, esto es, cuando la obligación se pague, expire, el acreedor renuncie a ella o se transfiera a un tercero.

Para las cuentas por pagar que se extingan sin entregar ninguna contraprestación, se reconoce como contrapartida un ingreso.

La diferencia entre el valor en libros de la cuenta por pagar que se da de baja y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Cuando el acreedor renuncie al derecho de cobro o un tercero asuma la obligación de pago, La Unidad aplicará la Norma de Ingresos de Transacciones sin Contraprestación.

#### **12.6.7. Revelaciones**

- a. La Unidad revelará información relativa al valor en libros y a las condiciones de la cuenta por pagar: plazo, tasa de interés, vencimiento, restricciones si las hay.
- b. Si La Unidad infringe los plazos o incumple con el pago del principal, intereses o cláusulas de reembolso, revelará: Los detalles de esa infracción o incumplimiento, el valor en libros de las cuentas por pagar relacionadas al finalizar el periodo contable y la corrección de la infracción o renegociación de las condiciones de las cuentas por pagar antes de la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros.
- c. Así mismo, revelará el valor de las cuentas por pagar que se hayan dado de baja por causas distintas a su pago. Cuando se dé de baja, total o parcialmente, una cuenta por pagar, se revelará la ganancia reconocida en el resultado del periodo y las razones de su baja en cuentas.

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 30 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

## **12.7. BENEFICIOS A EMPLEADOS**

### **12.7.1. Referencia técnica**

Régimen de Contabilidad Pública

NICSP 25, Beneficios a los empleados.

Decreto 1045 del 7 de junio de 1978 "Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional."

Decreto 1214 del 8 de junio de 1990 "Por el cual se reforma el estatuto y el régimen prestacional civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional". (Derogado parcialmente por el Art. 114 del Decreto 1792 de 2000)

Los beneficios a los empleados comprenden todas las retribuciones que La Unidad proporciona a sus empleados, incluidos los servidores públicos a cambio de sus servicios prestados, incluyendo, cuando haya lugar, beneficios por terminación del vínculo laboral.

La presente política se aplicará a todos los beneficios que otorgue La Unidad a sus funcionarios a cambio de sus servicios.

### **12.7.2. Generalidades**

Los beneficios a los empleados podrán originarse por lo siguiente:

- Acuerdos formales legalmente exigibles, celebrados entre La Unidad y sus empleados; o
- Requerimientos legales, en virtud de los cuales La Unidad se obliga a efectuar aportes o asumir obligaciones.

Los beneficios a los empleados de La Unidad se clasifican en:

- beneficios a los empleados a corto plazo
- beneficios a los empleados a largo plazo

La Unidad utiliza para la administración y control de las obligaciones generadas con los funcionarios, los sistemas **SIATH** y **PAOYER**, los cuales permiten la administración de talento humano y liquidación de nómina. La Unidad hace la utilización de estos en virtud del convenio interadministrativo de cooperación No. 16 del 30 de diciembre de 2021, celebrado con ellos.

Por lo anterior la política contable de Beneficios a empleados que aplica La Unidad es la definida por el Ministerio de Defensa Nacional, determinada así:

### **POLÍTICA CONTABLE No. 3 BENEFICIOS A EMPLEADOS**

<https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica/tablonEdictos.do#no-back-button>

### **12.7.3. Reconocimiento**

Los beneficios a los empleados inclusive, beneficios de ley, a corto plazo son los que corresponden a beneficios otorgados por La Unidad a sus empleados que hayan prestado servicios durante el periodo contable y cuya obligación de pago vence dentro de los doce (12) meses siguientes al cierre de dicho periodo.

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 31 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

Estos beneficios se reconocen como un gasto o costo y como un pasivo cuando se consuma el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios otorgados.

Cuando los beneficios a empleados a corto plazo se paguen por terminación de vinculación laboral, se reconocerá las retribuciones que La Unidad proporciona a sus empleados a cambio de sus servicios según la liquidación elaborada por el Grupo de Talento Humano, en cumplimiento de la normatividad vigente.

De acuerdo con las normas vigentes, los beneficios a los empleados a corto plazo que no se paguen mensualmente se reconocerán en cada mes por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes. Esto implica que con independencia del disfrute o del momento del pago, cada concepto debe causarse como pasivo y gasto en la medida que el empleado lo va devengando.

La Unidad reconoce como beneficios a los empleados a largo plazo la provisión de la prima de antigüedad que se otorga a los funcionarios administrativos en cumplimiento al artículo 46 del decreto 1214 de 1990:

*"PRIMA DE SERVICIO. Los empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, a partir de la fecha en que cumplan 15 años de servicios continuos o discontinuos como tales en el Ministerio de Defensa, en las Fuerzas Militares o en la Policía Nacional, tienen derecho a una prima mensual de servicio, que se liquidará sobre el sueldo básico, así: A los quince (15) años, el diez por ciento (10%); por cada año que exceda de los quince (15), el uno por ciento (1%) más"*

La cifra registrada será objeto de cálculo actuarial por lo menos cada tres años, atendiendo el concepto No. 20211100113911 del 28-12-2021, de la Contaduría General de la Nación.

#### **12.7.4. Revelaciones**

La Unidad revelará la siguiente información:

- Para los beneficios a los empleados a corto plazo: Una descripción general del tipo de beneficios a los empleados y la cuantía y metodología que sustenta la estimación de los beneficios a corto plazo otorgados a los empleados.
- Para los beneficios a los empleados a largo plazo: Una descripción general del tipo de beneficios a largo plazo, incluyendo la política de financiación, el valor del pasivo por beneficios a los empleados a largo plazo y la metodología aplicada para la medición del pasivo por beneficios a los empleados a largo plazo
- Si existe terminación del vínculo laboral o contractual, La Unidad revelará el valor de los beneficios reconocidos por este concepto cuando se presenten, momento en el cual deberán revelar el valor del pasivo por beneficios por terminación del vínculo laboral y la metodología aplicada para la medición del mismo.

#### **12.7.5. Responsables**

El Grupo de Talento Humano de la Secretaria General es el responsable de la utilización de los sistemas SIATH: sistema que permite la administración de talento humano y PAOYER: sistema liquidador de nómina.

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 32 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

## 12.8. PROVISIONES

### 12.8.1. Referencia técnica

Régimen de Contabilidad Pública

NICSP 19 Provisiones, pasivos y activos contingentes

Resolución 353 del 01 noviembre de 2016, emitida por la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado.

Resolución 116 de 6 de abril de 2017 de la Contaduría General de la Nación

Resolución 285 de 2023: expedida por la CGN

Resolución 421 de 2023: Expedida por la CGN

Las provisiones incluyen las cuentas que representan los pasivos a cargo de la entidad que están sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía o vencimiento, siempre que pueda hacerse una estimación fiable del valor de la obligación

### 12.8.2. Definiciones

**Calificación del riesgo procesal:** determinación del riesgo de pérdida de un proceso en contra de la entidad mediante la aplicación de una metodología técnica. La calificación del riesgo procesal es responsabilidad del apoderado de cada proceso.

**Obligación implícita:** es aquella que se deriva de las actuaciones de la entidad en las que:

- Debido a un patrón establecido de comportamiento en el pasado, a normas de conocimiento público o a una declaración efectuada de forma suficientemente concreta, la entidad haya puesto de manifiesto ante terceros que está dispuesto a aceptar cierto tipo de responsabilidades; y
- Como consecuencia de lo anterior, la entidad haya creado una expectativa válida, ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades.

Se presume que no se ha creado una expectativa válida ante terceros, si el acuerdo no ha sido comunicado a los afectados de forma suficientemente específica y explícita, si se espera que transcurra un largo período antes de que la entidad cumpla con los compromisos asumidos o si el cumplimiento de estos se realiza durante un tiempo significativamente extenso.

**Obligación legal:** es aquella que se deriva de: Un contrato (ya sea a partir de sus condiciones explícitas o implícitas); la legislación; otra causa de tipo legal.

**Provisión:** pasivo a cargo de la entidad que está sujeta a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.

### 12.8.3. Reconocimiento

La Unidad reconocerá una provisión cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- tiene una obligación presente de origen legal, como resultado de un suceso pasado
- probablemente, debe desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación; y
- puede hacerse una estimación fiable del valor de la obligación.

En algunos casos excepcionales no es claro si existe una obligación en el momento presente. En tales circunstancias, se considera que el suceso ocurrido en el pasado ha dado lugar a una obligación presente, si teniendo en cuenta toda la evidencia disponible al final del período contable, es mayor la probabilidad de que exista una obligación presente que de lo contrario.

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 33 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

Las obligaciones pueden ser probables, posibles o remotas:

**Es probable** cuando la probabilidad de ocurrencia es más alta que la probabilidad de que no ocurra, lo cual conlleva al reconocimiento de una provisión.

**Es posible** cuando la probabilidad de ocurrencia es menor que la probabilidad de no ocurrencia, lo cual conlleva a la revelación de un pasivo contingente.

**Es remota** cuando la probabilidad de ocurrencia del evento es prácticamente nula, no será objeto de reconocimiento ni de revelación en los estados financieros.

Las provisiones pueden tener origen en obligaciones legales o en obligaciones implícitas. Una obligación legal es aquella que se deriva de un contrato, de la legislación o de otra causa de tipo legal, mientras que una obligación implícita es aquella que asume La Unidad, de manera excepcional, producto de acuerdos formales que, aunque no son exigibles legalmente, crea una expectativa válida de que La Unidad está dispuesta a asumir ciertas responsabilidades frente a terceros.

Las provisiones se utilizan solo para afrontar los desembolsos para los cuales fueron originalmente reconocidas.

En caso de que La Unidad espere que una parte o la totalidad del desembolso necesario para liquidar la provisión sea reembolsado por un tercero o que este pague directamente la obligación, La Unidad reconocerá, de manera separada de la provisión, el derecho a exigir tal reembolso y un ingreso en el resultado del periodo.

Las provisiones se reconocen como un pasivo y un gasto en el resultado del período. Las provisiones se reclasifican al pasivo que corresponda cuando ya no exista incertidumbre en relación con su cuantía o vencimiento.

#### **12.8.4. Medición**

La Unidad observara en todos los aspectos, los lineamientos establecidos por la Oficina de Asuntos Jurídicos en materia de reconocimiento de las provisiones contables de los procesos judiciales y en observancia a la metodología que se adopte.

##### **Medición inicial**

Las provisiones se miden por el valor que refleje la mejor estimación del desembolso que se requiere para cancelar la obligación presente o para transferirla a un tercero en la fecha de presentación. Dicha estimación tendrá en cuenta los desenlaces asociados de mayor probabilidad, la experiencia que se tenga en operaciones similares, los riesgos e incertidumbre y los informes de expertos, entre otros.

El riesgo implica considerar la variabilidad en los desenlaces posibles. Es preciso tener precaución al realizar juicios en condiciones de incertidumbre, de manera que no se sobreestimen los activos o los ingresos y que no se subestimen los pasivos o los gastos. No obstante, la incertidumbre no es una justificación para la creación de provisiones excesivas, o para la sobrevaloración deliberada de los pasivos.

Cuando exista un rango de desenlaces posibles con la misma probabilidad, La Unidad debe utilizar el valor medio del intervalo para estimar la provisión.

El registro de las probabilidades para las pretensiones en demandas y litigios se realiza con base en el reporte de conciliación mensual que realizan las áreas Jurídica y Financiera y teniendo en cuenta la calificación que el apoderado realiza en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa.

- Si la probabilidad de pérdida se clasifica como **ALTA** (más del 50%), las pretensiones sean registradas como una provisión contable.
- Si la probabilidad de pérdida se clasifica como **MEDIA** (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el valor de las pretensiones se registrará en cuentas de orden y se revelará en notas a los estados financieros.
- Si la probabilidad de pérdida se califica como **BAJA** (Entre el 10% y el 25%), el valor de las pretensiones se registrará en cuentas de orden y se revelará en notas a los estados financieros.
- Si la probabilidad de pérdida se califica como **REMOTA** (inferior al 10%) no se debe registrar esta información.

**Nota:** en todos los casos la oficina jurídica es la encargada de evaluar la calificación del riesgo procesal y determinar la provisión contable teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, igualmente debe calcular el riesgo de condena e informar mensualmente al Grupo Financiero el valor a registrar de las provisiones o cuenta de orden según sea el caso.

La Unidad, en el momento de determinar si reconoce o no una provisión tendrá en cuenta los siguientes porcentajes de probabilidad:

<b>Resultado</b>	<b>Posibilidad de resultado</b>	
Remoto	0 - 10%	No hacer registro, ni revelar
Baja	10 - 25%	Revelar y registrar en cuentas de orden
Media	25 - 50%	Revelar y registrar en cuentas de orden
Alta	Más de 50 %	Revelar y registrar Provisión

### Medición posterior

Las provisiones se revisarán cuando se tenga evidencia de que el valor ha cambiado sustancialmente o, como mínimo, al final del periodo contable, y se ajustarán afectando el resultado del periodo para reflejar la mejor estimación disponible.

Cuando el valor de la provisión se calcule como el valor presente de la obligación, el valor de esta se aumentará en cada periodo para reflejar el valor del dinero en el tiempo. Tal aumento se reconocerá como gasto financiero en el resultado del periodo.

Cuando ya no sea probable la salida de recursos que incorporen beneficios económicos futuros o potencial de servicio para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a liquidar o a revertir la provisión.

**Derechos procesales:** Las provisiones se revisan como mínimo al final del periodo contable o cuando se tenga evidencia de que el valor ha cambiado sustancialmente y se ajustan afectando el resultado del periodo para reflejar la mejor estimación disponible.

**Provisiones que se calculan como el valor presente de la obligación:** Cuando el valor de la provisión se calcule como el valor presente de la obligación, el valor de esta se aumenta en cada periodo para reflejar el valor del dinero en el tiempo. El aumento se reconoce como gasto en el resultado del periodo.

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 35 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

### **12.8.5. Revelaciones**

Para cada tipo de provisión, La Unidad revelará la siguiente información:

- a. La naturaleza del hecho que la origina.
- b. Una conciliación que muestre el valor en libros al inicio y al final del período, nuevos reconocimientos, cambios en la medición, los valores cargados contra la provisión durante el período y los valores que hayan sido objeto reversión en el período.
- c. Una descripción acerca de la naturaleza de la obligación contraída, así como del valor y fecha esperada de cualquier pago resultante.
- d. Una indicación acerca de las incertidumbres relativas al valor o a las fechas de salida de recursos.
- e. Los criterios considerados para la estimación y el valor de cualquier reembolso esperado que esté asociado con la provisión constituida.

### **12.8.6. Responsables**

La Oficina Asesora Jurídica es la responsable de reportar al Grupo Financiero de la Secretaría General la información susceptible de ser registrada en los estados financieros de La Unidad y que se genera a través del sistema eKOGUI.

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 36 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

## 12.9. INGRESOS

### 12.9.1. Referencia técnica

Régimen de Contabilidad Pública  
NICSP 9, Ingresos de transacciones con contraprestación.  
NICSP 23, Ingresos de transacciones sin contraprestación.  
Resolución 285 de 2023: expedida por la CGN

Los ingresos son los incrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio producidos a lo largo del periodo contable (bien en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como salidas o decrementos de los pasivos) que dan como resultado aumentos del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de La Unidad.

### 12.9.2. Definiciones

**Ingresos con contraprestación:** son aquellos originados en la venta de bienes, en la prestación de servicios o en el uso que terceros hacen de activos que producen intereses, regalías, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros.

**Ingresos por el uso de activos por parte de terceros:** intereses, las regalías o derechos de explotación concedidos, los arrendamientos, y los dividendos o participaciones, entre otros.

**Valor de mercado:** importe por el cual un activo puede ser intercambiado entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

### 12.9.3. Reconocimiento

#### 12.9.3.1. Ingresos sin contraprestación

Se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación los activos monetarios o no monetarios, que reciba La Unidad sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido. Hacen parte de los ingresos de transacciones sin contraprestación aquellos que obtiene La Unidad dada su facultad legal para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios, que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el gobierno. También se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación la asunción y condonación de obligaciones.

Los servicios que reciba La Unidad sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor a su valor de mercado no serán objeto de reconocimiento.

Los bienes que reciba La Unidad sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor a su valor de mercado y que no cumplan los criterios de reconocimiento de las normas de Inventarios; Propiedades, planta y equipo; Bienes de uso público; Bienes históricos y culturales; Propiedades de inversión; Activos intangibles; o Activos biológicos no se reconocerán como activo ni como ingreso de transacciones sin contraprestación.

Un ingreso sin contraprestación se reconocerá cuando: La Unidad tenga el control sobre el activo; sea probable que fluyan hacia La Unidad beneficios económicos futuros o potencial de servicio asociados con el activo; y el valor del activo pueda ser medido con fiabilidad.

Los recursos que reciba La Unidad a favor de terceros no se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación, sino como pasivos.

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 37 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

### 12.9.3.2. Ingresos por Transferencias

Corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de otras entidades públicas, en efectivo o equivalentes al efectivo, para el pago de los gastos incluidos en el presupuesto. Entre otros, para proyectos de inversión y gastos de funcionamiento.

Los ingresos por transferencias pueden o no estar sometidos a estipulaciones, en relación con la aplicación o el uso de los recursos recibidos. Dichas estipulaciones afectan el reconocimiento de la transacción. Las estipulaciones comprenden las especificaciones sobre el uso o destinación de los recursos transferidos a la entidad, las cuales se originan en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.

Las transferencias en efectivo entre Entidades de Gobierno se reconocerán como ingreso cuando la entidad cedente expida el acto administrativo de reconocimiento de la obligación por concepto de la transferencia, salvo que esta esté sujeta a condiciones, caso en el cual se reconocerá un pasivo.

Los bienes que reciba La Unidad de otras entidades del sector público y las donaciones se reconocerán como ingreso, cuando quien transfiere el recurso, se obligue de manera vinculante a la transferencia.

Los bienes declarados a favor de la Nación y los expropiados se reconocerán como ingreso, cuando la autoridad competente expida el acto administrativo o la sentencia judicial, según corresponda.

### 12.9.3.3. Otros ingresos

Hacen parte de los otros ingresos los originados en actividades propias y particulares tales como: recuperaciones, aprovechamientos, responsabilidades fiscales, fotocopias, multas, sanciones y demás conceptos, además aquellos que surjan por el Fondo Cuenta y se medirán por el valor de la transacción.

Las multas y sanciones se reconocerán como ingreso cuando se presente la decisión de la autoridad competente, como consecuencia de la infracción a requerimientos legales y contra esta decisión no proceda ningún recurso.

### 12.9.4. Medición

**Los ingresos de transacciones sin contraprestación:** Las transferencias en efectivo se miden por el valor recibido. En caso de que la transferencia se perciba en moneda extranjera, se aplicará lo señalado en la Norma de Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera.

Las transferencias no monetarias (inventarios; propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles) se miden por el valor de mercado del activo recibido y, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, las transferencias no monetarias se miden por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que transfirió el recurso.

**Los otros ingresos:** Las multas y sanciones se medirán por el valor liquidado en el acto administrativo proferido por la autoridad que imponga la multa o sanción.

### 12.9.5. Devolución de Ingresos

Cuando La Unidad esté obligada a devolver efectivo, reconocerá una cuenta por pagar por el valor a devolver.

En caso de que La Unidad esté obligada a devolver activos no monetarios, estos se darán de baja en cuentas cuando se pierda el control sobre los activos.

Si la devolución se origina por una transferencia condicionada, La Unidad disminuirá el pasivo diferido

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 38 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

previamente reconocido y cualquier diferencia entre este y el valor de la cuenta por pagar o del activo no monetario afectará el resultado del periodo.

Si la devolución no se origina por una transferencia condicionada, el reconocimiento de la cuenta por pagar o la baja en cuentas del activo no monetario afectará el resultado del periodo.

#### **12.9.6. Revelaciones**

La Unidad revelará la siguiente información:

- a. El valor de los ingresos de transacciones sin contraprestación reconocidos durante el periodo contable mostrando, por separado, las transferencias y detallando los principales conceptos;
- b. El valor de las cuentas por cobrar reconocidas con respecto a los ingresos sin contraprestación;
- c. El valor de los pasivos reconocidos originados en los recursos transferidos sujetos a condiciones; y
- d. La existencia de cualquier cobro anticipado con respecto a las transacciones sin contraprestación.

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 39 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

## 12.10. ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES

### 12.10.1. Referencia técnica

Régimen de Contabilidad Pública

NICSP 19 Provisiones, pasivos y activos contingentes

Resolución 353 del 01 noviembre de 2016, emitida por la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado.

Resolución 116 de 6 de abril de 2017 de la Contaduría General de la Nación

Resolución 285 de 2023: expedida por la CGN

Los activos y pasivos contingentes representan los eventos u operaciones que no afectan o transforman el estado de situación financiera de la entidad, es decir el activo, pasivo o patrimonio, pero representan derechos o responsabilidades que podrían o no concretarse, habiendo aún incertidumbre al respecto.

### 12.10.2. Definiciones

**Calificación del riesgo procesal:** determinación del riesgo de pérdida de un proceso en contra de la entidad mediante la aplicación de una metodología técnica. La calificación del riesgo procesal es responsabilidad del apoderado de cada proceso.

**Obligación implícita:** es aquella que se deriva de las actuaciones de la entidad en las que:

- Debido a un patrón establecido de comportamiento en el pasado, a normas de conocimiento público o a una declaración efectuada de forma suficientemente concreta, la entidad haya puesto de manifiesto ante terceros que está dispuesto a aceptar cierto tipo de responsabilidades; y
- Como consecuencia de lo anterior, la entidad haya creado una expectativa válida, ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades.

Se presume que no se ha creado una expectativa válida ante terceros, si el acuerdo no ha sido comunicado a los afectados de forma suficientemente específica y explícita, si se espera que transcurra un largo período antes de que la entidad cumpla con los compromisos asumidos o si el cumplimiento de estos se realiza durante un tiempo significativamente extenso.

**Obligación legal:** es aquella que se deriva de: Un contrato (ya sea a partir de sus condiciones explícitas o implícitas); la legislación; otra causa de tipo legal.

**Pretensiones determinadas:** aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que ha sido perfectamente establecido en solicitud de conciliación o en la demanda.

**Pretensiones indeterminadas:** aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que no ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.

**Probabilidad de pérdida en un proceso:** valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo procesal que indica en mayor o menor proporción la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso en contra de la entidad.

**Provisión:** pasivo a cargo de la entidad que está sujeta a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.

**Reestructuración:** se entiende que una reestructuración es un programa planeado y controlado por la administración de la entidad, el cual conlleva a una variación significativa, ya sea en el alcance o en la forma como la entidad lleva a cabo su actividad.

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 40 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

**Tasa de condena esperada de pretensiones:** valoración económica realizada por el apoderado de la entidad de las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos y jurisprudenciales necesarios para estimar el monto de la posible condena en caso de pérdida.

**Activo Contingente:** Es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia o, en su caso, por la no ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.

**Pasivo Contingente:** Es una obligación surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia, con cierto grado de incertidumbre, de un suceso futuro, o que no está recogida en los libros por no obligar a la entidad a desprenderse de recursos o no ser susceptible de cuantificación.

### **12.10.3. ACTIVOS CONTINGENTES**

#### **12.10.3.1. Reconocimiento**

Los activos contingentes no serán objeto de reconocimiento en los estados financieros. Un activo contingente es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará solo por la ocurrencia o por la no ocurrencia de uno o más sucesos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control de la entidad.

Los activos contingentes se evaluarán cuando La Unidad obtenga nueva información de los hechos económicos asociados o, como mínimo, al final del periodo contable, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros. En caso de que la entrada de beneficios económicos o potencial de servicio a La Unidad pase a ser prácticamente cierta, se procederá al reconocimiento del activo y del ingreso en los estados financieros del periodo en el que dicho cambio tenga lugar.

Los litigios y demandas y mecanismos alternativos de solución de conflictos iniciados por La Unidad, que den origen a un activo de naturaleza posible, serán revelados en cuentas de orden deudoras, como activos contingentes, por el valor de la cuantía de la pretensión inicial.

#### **12.10.3.2. Revelaciones**

La Unidad revelará, para cada tipo de activo contingente, la siguiente información:

- a. Una descripción de la naturaleza del activo contingente;
- b. Una estimación de los efectos financieros y una indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de entrada de recursos; lo anterior, en la medida en que sea practicable obtener la información; y
- c. El hecho de que sea impracticable revelar una o más de las informaciones.

### **12.10.4. PASIVOS CONTINGENTES**

#### **12.10.4.1. Reconocimiento**

Los pasivos contingentes no serán objeto de reconocimiento en los estados financieros. Un pasivo contingente corresponde a una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará solo por la ocurrencia o por la no ocurrencia de uno o más sucesos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control de la entidad. Un pasivo contingente también corresponde a toda obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, pero no reconocida en los estados financieros, bien sea porque no es probable que, para satisfacerla, se requiera que la entidad tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio; o bien sea porque no puede estimarse el valor de la obligación con la suficiente fiabilidad.

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 41 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

Los pasivos contingentes se evaluarán cuando La Unidad obtenga nueva información de los hechos económicos asociados o, como mínimo, al final del periodo contable, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros. En caso de que la salida de recursos sea probable y que se obtenga una medición fiable de la obligación, se procederá al reconocimiento del pasivo y del gasto en los estados financieros del periodo en el que dicho cambio tenga lugar.

Se registran igualmente en esta categoría los bienes recibidos en custodia (por ejemplo, los títulos de depósito judicial), que representan el valor de los bienes de propiedad de terceros recibidos por La Unidad para su salvaguarda.

#### **12.10.4.2. Revelaciones**

La Unidad revelará, para cada tipo de pasivo contingente, la siguiente información:

- a. Una descripción de la naturaleza del pasivo contingente;
- b. Una estimación de los efectos financieros y una indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de salida de recursos y la posibilidad de cualquier reembolso; lo anterior, en la medida en que sea practicable obtener la información; y
- c. El hecho de que sea impracticable revelar una o más de las informaciones.

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 42 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

## **12.11. PRESENTACIÓN ESTADOS FINANCIEROS**

### **12.11.1. Referencia técnica**

Régimen de Contabilidad Pública  
NICSP 1, presentación de estados financieros.

El desarrollo de esta política contable se realizó atendiendo a los lineamientos generales de la Resolución No. 533 de 2015, emitida por la Contaduría General de la Nación, ente regulador para las entidades que pertenecen al sector público. Las normas que determinan los criterios para la presentación de los estados financieros son:

- Resolución No. 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, "Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a Entidades de Gobierno y se dictan otras disposiciones".
- Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera de las Entidades de Gobierno, emitido por la Contaduría General de la Nación.
- Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de las Entidades de Gobierno, emitidas por la Contaduría General de la Nación, Capítulo 6, Numeral 1 Presentación de Estados Financieros.
- Resolución No. 620 de 2015 y sus modificatorios de la Contaduría General de la Nación, "Por la cual se incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco normativo para Entidades de Gobierno".
- Resolución No. 468 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, "Por medio de la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno".
- Resolución No. 182 del 19 de mayo de 2017 "Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación y publicación de los informes financieros y contables mensuales, que deban publicarse de conformidad con el numeral 36 del artículo 34 de la Ley No. 734 de 2002".
- Resolución No. 156 de 2018 "Por la cual se modifica la Resolución No. 354 de 2007, que adoptó el Régimen de Contabilidad Pública, estableció su conformación y definió su ámbito de aplicación" y se derogan las Resoluciones No. 355 y No. 356 de 2007.
- Resolución 109 de 2020 de la Contaduría General de la Nación, por la cual se adiciona un formulario de reporte en los términos del artículo 7º de la Resolución No. 706 de diciembre 16 de 2016.
- Resolución 285 de 2023 de la Contaduría General de la Nación, Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativa para Entidades de Gobierno.
- Resolución 421 de 2023 de la Contaduría General de la Nación, Por la cual se modifican procedimientos contables del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, de acuerdo con los ajustes realizados al Catálogo General de Cuentas con posterioridad a la expedición de los procedimientos.

### **12.11.2. Presentación**

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 43 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

Para la presentación y publicación de los Estados Financieros con propósito de información general La Unidad aplicará la normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación que se encuentre vigente.

Los estados financieros son responsabilidad del contador y del representante legal de La Unidad.

Los estados financieros deben estar acompañados de una certificación que debe estar firmada por el representante legal de La Unidad y por el contador público con el número de tarjeta profesional, que contenga una declaración expresa y breve de:

- Los saldos fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad;
- la contabilidad se elaboró conforme al Marco Normativo para Entidades de Gobierno;
- Se han verificado las afirmaciones contenidas en los estados financieros y la información presentada refleja en forma fidedigna la situación financiera, el resultado del periodo, los cambios en el patrimonio y los flujos de efectivo de La Unidad; y
- Se dio cumplimiento al control interno en cuanto a la correcta preparación y presentación de los estados financieros libres de errores significativos.

### **12.11.3. Finalidad de los estados financieros**

Los estados financieros de La Unidad constituyen una representación estructurada de su situación financiera, rendimiento financiero y de los flujos de efectivo. Su objetivo es suministrar información que sea útil a una amplia variedad de usuarios para tomar y evaluar sus decisiones económicas respecto a la asignación de recursos.

Los estados financieros también constituyen un medio para la rendición de cuentas por los recursos que le han sido confiados y pueden ser utilizados como un instrumento de carácter predictivo o proyectivo en relación con los recursos requeridos, los recursos generados en el giro normal de la operación y los riesgos e incertidumbres asociados a estos.

Los estados financieros suministrarán información acerca de los siguientes elementos para el cumplimiento de dichos objetivos: activos, pasivos, patrimonio, cuentas de orden deudoras y acreedoras, ingresos con y sin contraprestación, gastos, así como los flujos de efectivo. No obstante, junto con los estados financieros, La Unidad podrá presentar información complementaria, con el fin de ofrecer una descripción más completa de sus actividades y contribuir al proceso de rendición de cuentas.

Los estados financieros representan los efectos de las transacciones y otros sucesos agrupados en categorías que comparten características económicas comunes y que corresponden a los elementos de los estados financieros. Los elementos relacionados directamente con la medida de la situación financiera son los activos, los pasivos y el patrimonio. Los elementos directamente relacionados con la medida del rendimiento financiero son los ingresos, los gastos y los costos.

### **12.11.4. Conjunto completo de estados financieros**

Un juego completo de estados financieros del periodo contable comprende lo siguiente y se presentarán de forma comparativa con los del periodo inmediatamente anterior:

- Estado de situación financiera
- Estado de resultados
- Estado de cambios en el patrimonio
- Estado de flujos de efectivo y
- Notas a los estados financieros.

Habrà lugar a presentar notas a los informes financieros de carácter mensual, cuando durante el correspondiente mes, surjan hechos económicos que no sean recurrentes y que tengan un efecto

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 44 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

material en la estructura financiera de La Unidad; en algunas circunstancias será necesario que se revelen en forma detallada las partidas más representativas que afectaron los informes financieros y contables del mes.

En ningún caso, los informes financieros y contables mensuales reemplazarán la preparación y presentación, al cierre del periodo contable, del juego completo de estados financieros, regulada en los marcos normativos expedidos por la Contaduría General de la Nación.

#### **12.11.5. Estructura y contenido de los estados financieros**

La Unidad, diferenciará cada estado financiero y las notas de cualquier otro tipo de información que presente y destacará la siguiente información:

- Nombre de La Unidad, así como cualquier cambio ocurrido desde el estado financiero anterior;
- La fecha del cierre del periodo al que correspondan los estados financieros o el periodo cubierto;
- La moneda de presentación;
- El grado de redondeo practicado al presentar las cifras de los estados financieros.

##### **12.11.5.1. Estado de Situación Financiera**

El estado de situación financiera presenta en forma clasificada, resumida y consistente, la situación financiera de La Unidad a una fecha determinada y revela la totalidad de sus bienes, derechos y obligaciones; y la situación del patrimonio.

Como mínimo, el estado de situación financiera incluirá partidas que presenten los siguientes importes:

- efectivo y equivalentes al efectivo
- cuentas por cobrar por transacciones con y sin contraprestación
- inventarios
- propiedades, planta y equipo
- activos intangibles
- otros activos
- cuentas por pagar
- beneficios a empleados
- provisiones
- otros pasivos
- patrimonio
- cuentas de orden de cualquier naturaleza

La Unidad presentará, en el estado de situación financiera, partidas adicionales, encabezamientos y subtotales cuando la magnitud, naturaleza o función de estos sea tal que la presentación por separado resulte relevante para comprender la situación financiera.

La ordenación de las partidas o agrupaciones de partidas similares podrán modificarse de acuerdo con la naturaleza de La Unidad y de sus transacciones, para suministrar información que sea relevante en la comprensión de su situación financiera.

La Unidad podrá presentar partidas adicionales de forma separada en función de los siguientes aspectos:

a) la naturaleza y la liquidez de los activos y b) los importes, la naturaleza y el plazo de los pasivos.

**Distinción entre partidas corrientes y no corrientes:** La Unidad presentará sus activos corrientes y no corrientes y sus pasivos corrientes y no corrientes, como categorías separadas en su estado de situación financiera.

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 45 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

**Activos corrientes y no corrientes.** La Unidad clasificará un activo como corriente cuando:

- Espera realizarlo o tiene la intención de consumirlo o distribuirlo en forma gratuita o a precios de no mercado en su ciclo normal de operación (este último es el tiempo en que se tarda en transformar entradas de recursos en salidas);
- Mantiene el activo principalmente con fines de negociación;
- Espera realizar el activo dentro de los doce meses siguientes desde la fecha de los estados financieros; ó
- El activo sea efectivo o equivalente al efectivo, a menos que este se encuentre restringido y no pueda intercambiarse ni utilizarse para cancelar un pasivo por un plazo mínimo de 12 meses siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros. Se considerará el efectivo o equivalentes al efectivo como de uso restringido únicamente cuando los recursos estén embargados como consecuencia de un proceso judicial.

La Unidad clasificará todos los demás activos como no corrientes, cuando el ciclo normal de operación no sea claramente identificable, se supondrá que su duración es de doce meses. En todos los casos, La Unidad clasificará los activos por impuestos diferidos como partidas no corrientes.

**Pasivos corrientes y no corrientes.** La Unidad clasificará un pasivo como corriente cuando:

- Espere liquidar el pasivo en el ciclo normal de su operación;
- Liquide el pasivo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros; o
- No tenga derecho a aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los 12 meses siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros.

La Unidad clasificará todos los demás pasivos como no corrientes y los pasivos por impuestos diferidos como partidas no corrientes.

**Nivel de información.** El nivel de información suministrada variará para cada partida, así:

- Las partidas de propiedades, planta y equipo; bienes de uso público; bienes históricos y culturales; recursos naturales no renovables; activos intangibles y propiedades de inversión se desagregarán según su naturaleza.
- Las cuentas por cobrar se desagregarán en importes por cobrar por concepto de impuestos, ingresos no tributarios, venta de bienes, prestación de servicios, transferencias, anticipos y otros importes.
- Los inventarios se desagregarán en bienes producidos, mercancías en existencia, inventarios de prestadores de servicios, materias primas, materiales y suministros, productos en proceso, inventarios en tránsito e inventarios en poder de terceros.
- Las provisiones se desglosarán de forma que se muestren por separado las que correspondan a litigios y demandas, garantías y demás.
- Las cuentas por pagar se desagregarán en subvenciones, transferencias e importes por pagar a proveedores y a partes relacionadas, así como las procedentes de devoluciones de impuestos y otros importes.
- Los componentes del patrimonio se desagregarán en capital, prima en colocación de acciones, cuotas o partes de interés social, resultados de ejercicios anteriores, resultados del ejercicio, reservas, así como ganancias o pérdidas por operaciones específicas que de acuerdo con las normas se reconocen en el patrimonio. En el caso de estados financieros consolidados se incluirá la participación no controladora.

#### **12.11.5.2. Estado de Resultados**

El estado de resultados presenta el total de ingresos menos los gastos y costos de La Unidad, con base en el flujo de ingresos generados y consumidos durante el periodo, revelando el resultado del periodo.

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 46 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

Como mínimo, el estado de resultados incluirá partidas que presenten los siguientes importes:

- los ingresos con y sin contraprestación
- los gastos de administración y operación
- las ganancias y pérdidas que surjan de la baja en cuentas de activos
- los costos financieros.

La Unidad presentará, en el estado de resultados, partidas adicionales, encabezamientos y subtotales, cuando la magnitud, naturaleza o función de estos sea tal que la presentación por separado resulte relevante para comprender el rendimiento financiero de la entidad.

La Unidad no presentará ninguna partida de ingreso o gasto como partidas extraordinarias en el estado de resultados o en las notas.

La Unidad presentará un desglose de los gastos utilizando una clasificación basada en su función. Según esta clasificación, como mínimo, La Unidad presentará sus gastos asociados a las funciones principales llevadas a cabo por esta de forma separada. Igualmente, se revelará información adicional sobre la naturaleza de los gastos que incluya, entre otros, los gastos por beneficios a los empleados, depreciación y amortización.

Cuando las partidas de ingreso o gasto sean materiales, La Unidad revelará de forma separada, información sobre su naturaleza e importe. En todo caso, con independencia de la materialidad, La Unidad revelará de forma separada, las partidas de ingresos o gastos relacionadas con lo siguiente:

- Transferencias
- Ingresos y gastos financieros
- Beneficios a empleados
- Depreciaciones y amortizaciones de activos
- Deterioro del valor de los activos, reconocido o revertido durante el periodo contable
- Constitución de provisiones y las reversiones de estas

#### **12.11.5.3. Estado de Cambios en el Patrimonio**

El estado de cambios en el patrimonio presenta las variaciones de las partidas del patrimonio en forma detallada, clasificada y comparativa entre un periodo y otro. Información a presentar:

- Cada partida de ingresos y gastos del período que se hayan reconocido directamente en el patrimonio, según lo requerido por otras normas, y el total de estas partidas.
- Los efectos de la aplicación o reexpresión retroactiva reconocidos de acuerdo con la política contable, cambios en las Estimaciones contables y corrección de errores, para cada componente de patrimonio.

La Unidad presentará, para cada componente del patrimonio, ya sea en el estado de cambios en el patrimonio o en las notas, la siguiente información:

- El valor de los incrementos de capital y los excedentes financieros distribuidos;
- El saldo de los resultados acumulados al inicio y al final del periodo contable, y los cambios durante el periodo; y
- Una conciliación entre los valores en libros al inicio y al final del periodo contable para cada componente del patrimonio, informando por separado cada cambio.

#### **12.11.5.4. Estado de Flujos de Efectivo**

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 47 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

El estado de flujos de efectivo presenta los fondos provistos y utilizados por La Unidad, en desarrollo de sus actividades de operación, inversión y financiación, durante el periodo contable, de conformidad con las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.

Los flujos de efectivo son las entradas y salidas de efectivo y equivalentes al efectivo.

El efectivo comprende el dinero en caja y los depósitos a la vista.

Los equivalentes al efectivo representan inversiones a corto plazo de alta liquidez que son fácilmente convertibles en efectivo, que se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión y que están sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor. Por tanto, serán equivalentes al efectivo los recursos en efectivo entregados en administración.

Para la elaboración y presentación del estado de flujos de efectivo, La Unidad realizará una clasificación de los flujos de efectivo del periodo en actividades de operación, de inversión y de financiación, atendiendo la naturaleza de estas.

### **Actividades de operación**

Son las actividades que realiza La Unidad en cumplimiento de su cometido estatal y que no puedan calificarse como de inversión o financiación, las cuales pueden ser:

- Los recaudos en efectivo procedentes de participaciones, contribuciones, tasas y multas
- Los recaudos en efectivo procedentes de la prestación de servicios
- Los recaudos en efectivo procedentes de transferencias y otras asignaciones realizadas por el Gobierno o por otras entidades del sector público
- Los recaudos en efectivo procedentes de regalías y otros ingresos
- Los pagos en efectivo a otras entidades del sector público para financiar sus operaciones
- Los pagos en efectivo a proveedores por el suministro de bienes y servicios
- Los pagos en efectivo a las entidades de seguros por primas y prestaciones, anualidades y otras obligaciones derivadas de las pólizas suscritas
- Los recaudos o pagos en efectivo derivados de la resolución de litigios.

Los flujos de efectivo derivados de las actividades de operación se presentarán por el método directo, según el cual se presentan por separado, las principales categorías de recaudos y pagos en términos brutos.

### **Actividades de inversión**

Son las actividades relacionadas con la adquisición y disposición de activos a largo plazo, así como de otras inversiones no incluidas como equivalentes al efectivo, las cuales pueden ser:

- Los pagos en efectivo por la adquisición de propiedades, planta y equipo de activos intangibles y de otros activos a largo plazo, incluidos aquellos relacionados con los costos de desarrollo capitalizados y las propiedades, planta y equipo construidas por la entidad para sí misma.
- Los recaudos en efectivo por ventas de propiedades, planta y equipo; de activos intangibles y de otros activos a largo plazo.
- Los préstamos a terceros y el recaudo de estos.

### **Actividades de financiación**

Son las actividades que producen cambios en el tamaño y composición de los capitales propios y de los préstamos tomados por La Unidad. Entre las principales actividades de financiación se encuentran las siguientes:

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 48 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

- Los recaudos en efectivo procedentes de la emisión de títulos, de la obtención de Préstamos y de otros fondos, ya sea a corto o largo plazo
- Los reembolsos de los fondos tomados en préstamo
- Los pagos en efectivo realizados por el arrendatario para reducir la deuda pendiente procedente de un arrendamiento financiero.

La Unidad clasifica y revela, de forma separada, los intereses y excedentes financieros pagados como flujos de efectivo por actividades de financiación, y los intereses, excedentes financieros recibidos como flujos de efectivo por actividades de inversión.

La Unidad al final del periodo contable determina que componentes de efectivo y equivalentes de efectivo (actividades) utilizó. Basado en esta determinación elaborará el flujo de efectivo.

Para la elaboración y presentación del estado de flujos de efectivo, La Unidad realizará una clasificación de los flujos de efectivo del periodo en actividades de operación, de inversión y de financiación, atendiendo la naturaleza de estas.

#### **12.11.5.5. Notas a los Estados Financieros**

Las notas son descripciones o desagregaciones de partidas de los estados financieros con corte anual y presentadas en forma sistemática. Las notas a los informes financieros y contables se presentarán de carácter trimestral únicamente cuando ocurran hechos económicos que no sean recurrentes y que tengan efecto material en la estructura financiera de La Unidad.

La unidad al cierre de cada periodo contable preparara un conjunto de notas clasificadas de la siguiente manera:

#### **Notas de carácter general.**

- La unidad presentara la información relativa a su naturaleza jurídica y funciones de cometido estatal. Para tal efecto, indicará su denominación; su naturaleza y régimen jurídico, identificando los órganos superiores de dirección y administración, y la entidad a la cual está adscrita o vinculada, su domicilio y la dirección del lugar donde desarrolla sus actividades; una descripción de la naturaleza de sus operaciones y de las actividades que desarrolla con el fin de cumplir con las funciones de cometido estatal asignadas; y los cambios ordenados que comprometen su continuidad como supresión, fusión, escisión o liquidación.
- La declaración explícita y sin reservas del cumplimiento del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual hace parte integral del Régimen de Contabilidad Pública.
- La información sobre políticas contables aplicadas a los hechos económicos materiales y no materiales.
- Las limitaciones y deficiencias generales de tipo operativo o administrativo que tienen impacto en el desarrollo normal del proceso contable o en la consistencia y razonabilidad de las cifras.
- La información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar los objetivos, las políticas y los procesos que aplica para gestionar el capital.
- Información requerida por las políticas que no se haya incluido en otro lugar de los estados financieros

#### **Notas de carácter general**

- Información acerca de las bases para la preparación de los estados financieros
- Información comparativa mínima respecto del periodo anterior para todos los importes incluidos en los estados financieros, cuando sea relevante para entender los estados financieros del periodo corriente y

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 49 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

- Información adicional que sea relevante para entender los estados financieros de La Unidad y que no se haya presentado en estos.

#### **12.11.6. Materialidad**

La presentación de los hechos económicos se hace de acuerdo con su importancia relativa o materialidad. Para efectos de revelación, una transacción, hecho u operación es material cuando, debido a su cuantía o naturaleza, su conocimiento o desconocimiento, considerando las circunstancias que lo rodean, incide en las decisiones que puedan tomar o en las evaluaciones que puedan realizar los usuarios de la información contable.

Para efecto del reconocimiento y corrección de errores en los Estados Financieros, la materialidad sobre el hecho económico individualmente considerado en la Unidad, se define en relación con el valor de los Activos consolidados de La Unidad, para lo cual se considera que una partida es material cuando supera el 5 % del total de los activos en la fecha de presentación.

#### **12.11.7. Presentación de Información Financiera a entes de control**

La Unidad garantizará la preparación y presentación de la información financiera requerida por los organismos de control u otros, en los términos y condiciones establecidos por las normas, dentro de los cuales están:

- Resolución reglamentaria orgánica 0001-2014 de la CGR "Por la cual se reglamenta el Capítulo III del Título I de la Ley 42 de 1993 sobre la contabilidad presupuestaria, registro de la deuda, certificaciones auditaje e informes y las atribuciones conferidas por la Ley 617 de 2000 y la Ley 1530 de 2012, entre otras normas concordantes y complementarias, y se establecen otras disposiciones sobre la materia". (SIRECI)
- Artículos 258 y 259 de la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso el Senado y la Cámara de Representantes". (Comisión Legal de Cuentas). Congreso
- Artículo 91 del Estatuto Orgánico de Presupuesto "Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta deberán enviar al Departamento Nacional de Planeación y a la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 50 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

## 12.12. CAMBIOS EN ESTIMACIONES CONTABLES

### 12.12.1. Referencia Técnica

Régimen de Contabilidad Pública  
NICSP 3 - Políticas contables, cambios en estimaciones contables y errores  
Resolución 285 de 2023: expedida por la CGN

Esta Política aplica en la contabilización de los cambios en las políticas, en las estimaciones contables y en la corrección de errores de períodos anteriores.

### 12.12.2. Definiciones

**Aplicación impracticable:** un requerimiento es impracticable cuando la entidad no puede aplicarlo después de haber hecho todo esfuerzo razonable para hacerlo.

**Aplicación retroactiva:** consiste en aplicar una nueva política contable a transacciones, otros sucesos y condiciones, como si ésta se hubiera aplicado siempre.

**Corrección de errores de períodos anteriores:** son las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad, para uno o más períodos anteriores, resultantes de un fallo al emplear o de un error al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales períodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros.

**Estimación contable:** es un mecanismo utilizado por la entidad para medir un hecho económico que, dada la incertidumbre inherente al mismo, no puede medirse con precisión, sino que solamente puede estimarse. Ello implica la utilización de juicios basados en la información fiable disponible y en técnicas o metodologías apropiadas.

**Materialidad:** partidas que pueden, individualmente o en su conjunto, influir en las valoraciones o en las decisiones económicas tomadas por los usuarios con base en los estados financieros.

**Prospectiva:** a partir de la fecha en que se cambie la política.

**Reexpresión retroactiva:** consiste en corregir el reconocimiento, medición e información a revelar de los importes de los elementos de los estados financieros, como si el error cometido en períodos anteriores no se hubiera cometido nunca.

**Un cambio en una estimación contable:** es el resultado de nueva información o nuevos acontecimientos que afectan, bien el valor en libros de un activo o de un pasivo, o bien el consumo periódico de un activo. Estos cambios se producen tras la evaluación de la situación actual del elemento, de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes.

### 12.12.3. Cambios en una estimación contable

Una estimación contable implica la utilización de juicios basados en la información fiable disponible y en técnicas o metodologías apropiadas. Son estimaciones contables, entre otras:

- a. El deterioro del valor de los activos.
- b. El valor residual y la vida útil de los activos depreciables.
- c. Las obligaciones por beneficios posemplo.
- d. Las obligaciones por garantías concedidas.
- e. Bienes incautados.

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 51 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

f. Litigios y demandas.

El uso de estimaciones razonables constituye una parte fundamental del proceso contable y no menoscaba la confiabilidad de la información financiera. No obstante, si como consecuencia de obtener nueva información o de poseer más experiencia, se producen cambios en las circunstancias en que se basa la estimación, esta se revisa y de ser necesario se ajusta. Lo anterior, no implica que ésta se encuentre relacionada con períodos anteriores ni tampoco que constituya la corrección de un error, por lo cual su aplicación es prospectiva.

Un cambio en una estimación contable es el resultado de nueva información o nuevos acontecimientos que afectan, bien el valor en libros de un activo o de un pasivo, o bien el consumo periódico de un activo. Estos cambios se producen tras la evaluación de la situación actual del elemento, de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes.

Un cambio en los criterios de medición aplicados implica un cambio en una política contable y no un cambio en una estimación contable. Cuando sea difícil distinguir entre un cambio de política contable y un cambio en una estimación contable, La Unidad trata como si fuera un cambio en una estimación contable.

Los efectos que se deriven de un cambio en una estimación contable se aplican de manera prospectiva afectando, bien el resultado del período en el que tenga lugar el cambio sí afecta solamente este período, o bien el resultado del período del cambio y de los períodos futuros que afecte. No obstante, si el cambio en una estimación contable origina cambios en activos o pasivos o se relaciona con una partida del patrimonio, este se reconoce a través de un ajuste en el valor en libros del activo, pasivo o patrimonio en el período en el que se presente el cambio.

Cuando La Unidad realice un cambio en una estimación contable, revela lo siguiente:

- a. La naturaleza del cambio.
- b. El valor del cambio en una estimación contable que ha producido efectos en el período actual o que se espere los produzca en períodos futuros y
- c. La justificación de la no revelación del efecto en períodos futuros.

#### **12.12.4. Corrección de errores de periodos anteriores**

Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de La Unidad, para uno o más períodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales períodos fueron formulados y que puede esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros. Se incluyen, entre otros:

- Los efectos de errores aritméticos.
- Errores en la aplicación de políticas contables.
- La inadvertencia o mala interpretación de los hechos.
- Los fraudes.

Los errores del período corriente, descubiertos en este mismo período, se corrigen antes de que se autorice la publicación de los estados financieros.

La Unidad corrige los errores de períodos anteriores, sean materiales o no, en el período en que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivo y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de períodos anteriores en ningún caso se incluye en el resultado del período en el que se descubra el error.

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 52 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

En caso de errores de períodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, La Unidad reexpresa de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al período más antiguo para el que se presente información, se reexpresan los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el período más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

Cuando, para efectos de presentación, es impracticable determinar el efecto acumulado al principio del período más antiguo para el que se presente información, La Unidad reexpresa la información desde la fecha en la cual dicha reexpresión es practicable o de forma prospectiva si no es practicable hacer la reexpresión.

En caso de errores de períodos anteriores que sean inmateriales no se requiere su reexpresión retroactiva.

De acuerdo con la política de presentación de estados financieros, cuando La Unidad corrija errores materiales de períodos anteriores, presenta los efectos en el estado de cambios en el patrimonio del período.

Cuando La Unidad efectúa una corrección de errores de períodos anteriores revela lo siguiente:

- a. La naturaleza del error de períodos anteriores.
- b. El valor del ajuste para cada período anterior presentado, si es posible.
- c. El valor del ajuste al principio del período anterior más antiguo sobre el que se presente información.
- d. Una justificación de las razones por las cuales no se realiza una reexpresión retroactiva por efecto de la corrección del error.

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 53 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

## **12.13. HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERÍODO CONTABLE**

### **12.13.1. Referencia técnica**

Régimen de Contabilidad Pública

NICSP 14 - Hechos ocurridos después de la fecha de presentación.

Resolución 285 de 2023: expedida por la CGN

Esta Política aplica para el tratamiento de los eventos favorables o desfavorables en La Unidad, que se produzcan entre el final del período contable sobre el que se informa y la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros.

El final del período contable se refiere al último día del período con el cual están relacionados los estados financieros y corresponde al 31 de diciembre. Por su parte, la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros corresponde a la fecha en la que se apruebe que los diferentes usuarios tengan conocimiento de estos.

### **12.13.2. Hechos ocurridos después del período contable que implican ajuste**

Son aquellos proporcionan evidencia de las condiciones existentes al final del período, La Unidad debe ajustar los valores reconocidos en sus estados financieros para reflejar la incidencia de los hechos ocurridos, que impliquen ajuste.

Algunos de los eventos que proporcionan evidencia de las condiciones existentes al final del período contable y que implican el reconocimiento o el ajuste de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos son los siguientes:

- La resolución de un litigio judicial que confirme que La Unidad tenía una obligación presente al final del período contable.
- La recepción de información que indique el deterioro del valor de un activo al final del período contable o la necesidad de ajuste de un deterioro del valor anteriormente reconocido.
- La determinación del valor de transacciones realizadas no reconocidas.
- La determinación del valor de los ingresos cobrados durante el período contable que van a ser compartidos con otras entidades.
- La determinación de la participación en el pago de incentivos a los empleados que La Unidad deba realizar como resultado de hechos anteriores a esa fecha
- El descubrimiento de fraudes o errores que demuestren que los estados financieros son incorrectos.

### **12.13.3. Hechos ocurridos después del período contable que no implican ajuste**

Son los hechos ocurridos después del período contable que, por su materialidad, son objeto de revelación. Algunos eventos ocurridos después del período contable que no implican ajustes y que son objeto de revelación debido a su materialidad son las siguientes:

- La reducción en el valor de mercado de las inversiones.
- Las compras o disposiciones significativas de activos.
- La ocurrencia de siniestros.
- El anuncio o comienzo de reestructuraciones.
- La decisión de la liquidación o cese de actividades de La Unidad.
- Las variaciones importantes en los precios de los activos o en las tasas de cambio.
- El otorgamiento de garantías.
- El inicio de litigios.

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 54 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

#### **12.13.4.Revelaciones**

La información revelada en las notas a los estados financieros y relacionada con las partidas objeto de ajuste se actualiza en función de la información recibida. La Unidad revela la siguiente información:

- a. La fecha de autorización para la publicación de los estados financieros.
- b. El responsable de la autorización.
- c. La existencia de alguna instancia que tenga la facultad de ordenar la modificación de los estados financieros una vez se hayan publicado.
- d. La naturaleza de los eventos que no impliquen ajuste.
- e. La estimación del efecto financiero de los eventos que no impliquen ajuste o la aclaración de que no sea posible hacer tal estimación.

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 55 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

## 12.14. POLÍTICA DE MATERIALIDAD

### 12.14.1. Referencia Técnica

Régimen de Contabilidad Pública

NICSP 1 - Presentación de estados financieros

Manual de Pronunciamientos Internacionales de Contabilidad del Sector Público. Edición 2015 volúmenes I, II y III, publicados por la Federación Internacional de Contadores IFAC (International Federation of Accountants).

Resolución Reglamentaria Orgánica REG - ORG- 0012-2017 de 2017 emitida por la Contraloría General de la República, "Por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la Contraloría General de la República y la Guía de Auditoría Financiera como instrumentos de control fiscal posterior y selectivo, dentro de los parámetros de las Normas Internacionales de Auditoría para las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI)" y demás resoluciones que la complementen, modifiquen y reglamenten.

IPSASB – Aplicación del concepto de materialidad a la preparación de estados financieros.

Aplica para las operaciones, transacciones, presentación e información a revelar relacionadas con propiedades, planta y equipo, cuentas por cobrar y deterioro del valor de los activos, que La Unidad considere como materiales. En este aspecto La Unidad formula la política de materialidad teniendo en cuenta el concepto No. 20231100019951 DEL 18-07-2023 de la Contaduría General de la Nación que establece:

*... "Atendiendo a lo preceptuado por el artículo 354 de la Constitución Política, y considerando los literales i) y j) del artículo 4º de la Ley 298 de 1996, a la Contaduría General de la Nación solo le compete emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con las normas, directrices y procedimientos que por mandato directo del Constituyente haya emitido el Contador General de la Nación como máxima autoridad contable de la administración pública.*

*Así las cosas, se aclara que la CGN no tiene competencia para pronunciarse sobre el procedimiento o los métodos requeridos para definir el umbral de materialidad individual y colectivo, toda vez que son asuntos que le corresponde evaluar y definir a la Superintendencia de Notariado y Registro, considerando que la materialidad es un aspecto de la relevancia específico de cada entidad que está basado en la naturaleza o magnitud de las partidas a las que se refiere su información financiera de propósito general.*

*Es conveniente señalar que, de acuerdo con el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, la Relevancia, como una de las características fundamentales de la información financiera, se cumple cuanto esta es capaz de influir en las decisiones que han de tomar los usuarios y esto es así cuando la información es material y tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos.*

*En consecuencia, es responsabilidad de la entidad establecer la materialidad dentro del manual de políticas contables, en procura de lograr una información financiera con las características fundamentales de Relevancia y Representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública".*

### 12.14.2. Definiciones

**Materialidad o Importancia relativa:** La información es material o tiene importancia relativa si su omisión o expresión inadecuada puede influir en decisiones que los usuarios adoptan a partir de la información financiera de una entidad que informa específicamente o puede influir en el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas de La Unidad.

**La NICSP 1** define que las omisiones o inexactitudes de partidas son materiales o tendrán importancia relativa si pueden, individualmente o en su conjunto, influir en las valoraciones o en las decisiones económicas tomadas por los usuarios con base en los estados financieros.

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 56 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

**Para la Contaduría General de la Nación**, la materialidad o importancia relativa depende de la magnitud y la naturaleza de la omisión o inexactitud, enjuiciada en función de las circunstancias particulares en que se hayan producido. Consecuentemente, establece que la información financiera es relevante si es capaz de influir en las decisiones que han de tomar sus usuarios e influye si es material y si tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos.

**Para la Contraloría General de la República** y su resolución reglamentaria orgánica REG-ORG-0012-2017, los principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías, un asunto se puede juzgar importante o significativo si existe la posibilidad de que el conocimiento de él influya en las decisiones, es una cuestión de juicio profesional. Este juicio puede relacionarse:

- Con un elemento individual o con un grupo de elementos tomados en su conjunto.
- Se considera en términos cuantitativos, pero también posee aspectos cualitativos.
- Las características inherentes de un elemento o grupo de elementos pueden hacer que un asunto sea importante por su propia naturaleza.
- Un asunto también puede ser importante debido al contexto dentro del cual ocurre.

### **12.14.3. Generalidades**

Las evaluaciones de la materialidad se harán en el contexto del entorno legislativo, institucional y operativo en el que opera La Unidad. La información financiera de La Unidad es material si su omisión o inexactitud puede influir en el cumplimiento de sus responsabilidades o en las decisiones que los usuarios hacen sobre la base de sus reportes financieros.

Para evaluar si una omisión o inexactitud puede influir en las decisiones de los usuarios, se exige tener en cuenta las características de tales usuarios. Los usuarios deben tener la voluntad de estudiar la información con razonable diligencia, se supone que tienen un conocimiento razonable del sector público y, además, de las actividades económicas y la contabilidad.

La aplicación del concepto de materialidad significa que no es necesario cumplir un requisito de información a revelar específico si la información no es material. La Unidad debe evaluar si la información identificada es material, y para tal fin para la evaluación necesita considerar factores cuantitativos (tamaño) y cualitativos (naturaleza).

La materialidad dependerá de la etapa del proceso contable que se esté ejecutando, por lo que existiría un umbral de materialidad para el reconocimiento de partidas, una para la correspondiente medición y por último el de presentación y revelación. Así mismo, para aplicar la materialidad, y dado que el primer objetivo al que se orienta la información financiera de las Entidades de Gobierno corresponde al de rendición de cuentas, es necesario aclarar que la materialidad dependerá en primera medida de la naturaleza de las partidas y en segundo lugar de la magnitud de cada una, que corresponde a su valor monetario.

### **12.14.4. Materialidad general**

La determinación de lo que es material en la información financiera de La Unidad, es un asunto de juicio profesional y aunque no es fácil ni apropiado establecer límites o reglas monetarias fijas, La Unidad deberá, para cada clase de partidas similares, que posea la suficiente materialidad presentarlas por separado en los estados financieros. Las partidas de naturaleza o función distinta deberán presentarse separadamente, a menos que no sean materiales.

La Unidad considera que una transacción o ajuste de manera individual o acumulado con otras transacciones o ajustes no serán materiales si no se superan los siguientes umbrales:

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 57 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

<b>Indicador</b>	<b>Porcentaje de importancia relativa</b>
Total de ingresos operacionales	<b>3%</b>
Total activos	<b>5%</b>

En todo caso los siguientes elementos serán considerados por La Unidad como materiales, sin importar su tamaño individual:

- Incumplimiento de una ley o norma.
- Efectos financieros de procesos administrativos y judiciales.
- Una transacción o ajuste que cambie el resultado de utilidad a pérdida, o viceversa.
- Una transacción o ajuste que afecte el cumplimiento de contratos, convenios, préstamos u otros requisitos contractuales.

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 58 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

### **13. LINEAMIENTOS GENERALES**

#### **13.1. Manejo SIIF NACIÓN II**

El Sistema integrado de información financiera SIIF Nación II, es utilizado por La Unidad como un sistema contable, que registra los hechos económicos que se realizan durante un periodo contable. Este sistema permite llevar un control detallado de todas las transacciones para así determinar el buen manejo de los recursos de La Unidad. El aplicativo es administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el uso es de carácter obligatorio de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1068 de 2015.

Las operaciones que registra el sistema partiendo de la cadena presupuestal son de carácter automático y su traza contable está definida por las tablas de parametrización establecidas por la Contaduría General de la Nación.

En el caso de las operaciones que no son resultante de una cadena presupuestal, La Unidad deberá realizar los registros manuales correspondientes ya sea utilizando comprobantes contables manuales o cargas masivas. Será responsabilidad del área de Contabilidad, revisar los documentos soporte entregados por las diferentes dependencias de La Unidad proveedoras de información susceptible de ser reconocida económica y financieramente.

El registro de las transacciones y operaciones se realiza a nivel de documento fuente, debidamente legalizados y siguiendo ordenadamente el proceso contable, desde la planeación y ejecución de los ingresos y gastos hasta la revelación y presentación de los estados financieros.

Dado que el sistema SIIF no maneja módulos para administración de personal, inventarios, propiedad planta y equipo, La Unidad utiliza sistemas de información complementarios y se requiere un compromiso institucional por parte de quienes lideran las áreas, por lo tanto, se exige responsabilidad por parte de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, de igual forma, es su responsabilidad suministrar los datos que se requieran, de manera oportuna y con las características necesarias, de modo que estos insumos sean procesados adecuadamente, de conformidad con el párrafo 3.2.9.2 del procedimiento para la evaluación del control interno - Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública CGN, que establece:

*"Es preciso señalar que las bases de datos administradas por las diferentes áreas de la entidad se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables, por lo que, en aras de la eficiencia operativa de las entidades, no podrá exigirse que el detalle de la información que administre una determinada dependencia se encuentre registrado en la contabilidad."*

El área de Contabilidad deberá velar por la recepción oportuna de la información y realizar las conciliaciones de los movimientos registrados en el Sistema de Información Financiera-SIIF, frente a los saldos reportados y realizará los ajustes pertinentes para garantizar que la información revelada sea acorde a la realidad.

#### **13.2. Publicación de información contable**

Los Estados Financieros, con propósito de información general, serán los elaborados al cierre de cada vigencia fiscal; para los otros cortes se producirá el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados con las notas más representativas; estos se deberán publicar en cumplimiento a la reglamentación que para tal efecto expedida por la Contaduría General de la Nación.

#### **13.3. Responsabilidades áreas relacionadas con el proceso contable**

En La Unidad, todos los procesos que administran transacciones, hechos económicos y operaciones que afectan la información contable, generadora de derechos u obligaciones, reales o previsibles, deben estar

 <b>JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL</b>	<b>PROCESO FINANCIERO</b>	Página 59 de 59
	<b>MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</b>	Código
		Versión 03

documentados y dentro de sus actividades deben incluir la remisión de toda la información y de los documentos requeridos para llevar a cabo el proceso contable y sistema documental contable, con el fin de actualizar los registros contables y generar Estados Financieros Razonables.

Los servidores de La Unidad, bajo cuya responsabilidad se produce información contable y los demás que generen hechos, transacciones y operaciones susceptibles de reconocimiento, son solidarios, en lo que corresponda, por la operatividad eficiente del proceso contable, actividades y tareas a su cargo y por tanto son igualmente responsables de consultar en forma permanente la normatividad que expida la Contaduría General de la Nación, así como los procedimientos, manuales, instructivos o guías implementados por La Unidad.

La doctrina contable pública, por tener un carácter vinculante y ser parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, se convierten en documento de consulta obligatoria, ya que los conceptos que expide la Contaduría General de la Nación permiten aclarar situaciones contables que puedan generar dudas en cuanto a reconocimiento o medición.

<b>CONTROL DE CAMBIOS</b>			
Versión	Fecha	Instancia de aprobación	Descripción
001	27/06/2022	Sesión del 19 de julio del 2022 del Comité Institucional de Gestión y Desempeño	Adopción del Manual de Políticas Contables en su versión No. 1
002	23/12/2022	Sesión 30 del Comité Institucional de Gestión y Desempeño	Actualización del Manual de Políticas Contables en su versión 2

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
<b>Nombre y Cargo:</b> <b>Claudia Patricia Mendoza Hoyos</b> Profesional de Defensa  <b>Yudy Andrea Vasquez Ocampo</b> Profesional de Defensa  <b>Fecha:</b> Haga clic aquí para escribir una fecha.	<b>Nombre y Cargo:</b> <b>Luz Dary Betancourt Marin</b> Coordinadora Grupo Financiero  <b>Luis Alberto Ibarra Gómez</b> Contratista Asesor  <b>Fecha:</b>	<b>Nombre y Cargo:</b>  <b>Fecha:</b> Haga clic aquí para escribir una fecha.